AÑO 1856. LUNES 16 DE JUNIO. NUMERO 1,260.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO ... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Felipe de Vereterra, Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Vengo en nombrar Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan Antonio Sulse, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles, y cesante de igual cargo de la suprimida de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio, en 20 de marzo último, sobre la inteligencia de los artículos 3.° y 4.° de la ley de Bancos de 28 de Enero del presente año, y en la que, despues de varias consideraciones, solicita aclaracion á los dos puntos siguientes:

1.° Cuál es la obligacion del Banco de España respecto al establecimiento de sucursales, en el caso de que ocurran dentro de los tres meses siguientes á la ley, las solicitudes de autorizacion para crear Bancos particulares en las localidades que aquella determina.

Y 2.° De quién es el derecho de prioridad á establecer el Banco ó Bancos locales de emision en el caso de que coincidan peticiones, ya de asociaciones de intereses puramente locales, ya de personas extrañas á la respectiva localidad para el establecimiento de aquellos.

Enterada S. M. y oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha dignado resolver:

Primero. Que la obligacion del Banco de España de establecer sucursales en las capitales que determina el art. 3.° de la ley de 28 de Enero último, cesa en el caso de haber ocurrido particulares ó compañías solicitando, dentro del término de tres meses, autorizacion para establecer Bancos particulares.

Y 2.° Que la prioridad en la fecha de la solicitud determina el derecho, cualquiera que sea la compañía ó particular que haya presentado aquella, y sea que esta presentacion se haya ejecutado ante el Gobierno de S. M., ó ante sus delegados superiores en las provincias, con tal que conste de una manera auténtica é irrecusable.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las cuatro de la tarde, hora señalada al efecto por S. M. la Reina (Q. D. G.), se verificó en el Real Alcázar el solemne acto de pedir, el Sr. Conde de Waldkirch, Enviado en mision extraordinaria por S. M. el Rey de Baviera, la mano de la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, hija de S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula Antonio, para S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera.

Conforme á lo prevenido por S. M., un coche de toda gala de la Real Casa pasó á la del Enviado bávaro con la correspondiente servidumbre, y le condujo á Palacio, acompañado del Sr. Introductor de Embajadores, subiendo por toda la calle Mayor hasta la puerta del centro que da á la plaza de Armas. En la escalera principal, donde el Enviado fue á apearse, le esperaba tendida la fuerza de alabarderos con su música, y en la meseta cuatro Mayordomos de semana de S. M., que le acompañaron hasta el salon de Embajadores, en donde se hallaban SS. MM. la Reina y el Rey, S. A. R. el Infante Don Francisco de Paula y la Real comitiva, colocada de esta suerte. A la derecha del Trono, el Consejo de Sres. Ministros, y á continuacion los Gentiles-hombres Grandes de España; á la izquierda, la Camarera mayor y las Damas de S. M.; detras del régio sillon, los Jefes de Palacio, y frente al Trono, los Mayordomos de semana y Oficiales superiores de Alabarderos. Los Gentiles-hombres de casa y boca ocupaban el puesto que les corresponde. Prévias las formalidades de costumbre, y habiendo sido anunciado el Sr. Enviado por el Sr. Introductor de Embajadores, se adelantó el primero hasta el Trono, haciendo las tres reverencias de estilo; y al entregar á S. M. la Reina una carta de S. A. R. el Príncipe Adalberto, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA: Por efecto de la extremada bondad y benevolencia con que V. M. se ha dignado recibirme, las negociaciones preliminares para la feliz conclusion de un enlace entre S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera y S. A. R. la Infanta de España Doña Amalia, se han concluido á completa satisfaccion de las altas partes contratantes, y de una manera que corresponde á los mútuos intereses de V. M. y del Rey mi augusto Soberano.

Tengo pues órden de S. M. el Rey Maximiliano II de Baviera, mi Soberano, como Jefe de la Casa Real de Baviera, para pedir en su nombre y en el de S. A. R. el Príncipe Adalberto, por medio de la carta que tengo la honra de someter muy humildemente á V. M., como Jefe que es de la Casa Real de España, la mano de S. A. R. la Infanta de España Doña Amalia, hija de S. A. R. el Infante de España D. Francisco de Paula, para S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

Sr. Enviado: Tengo un verdadero placer en ver concluidas satisfactoriamente y con vuestra cooperacion las negociaciones del tratado matrimonial de mi muy querida prima y hermana la Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, hija de S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula, mi muy querido Tio, con S. A. R. el Príncipe Guillermo Jorge Luis Adalberto, hermano de S. M. el Rey de Baviera.

Firmado ya el tratado que me propongo ratificar sin dilacion, y autorizado por las Córtes Constituyentes el proyectado enlace, me es grato en extremo el acceder, como Jefe de mi Real familia, á los deseos de vuestro Soberano y á los que manifiesta, en la carta que me acabais de entregar, su hermano el Príncipe Adalberto, á quien concedo gustosa la mano de mi muy querida prima y hermana la Infanta Doña Amalia.

Concluida la ceremonia oficial, SS. MM., el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, los señores Enviado, Introductor de Embajadores, y Baron Malsen, Secretario del Enviado (este último por distincion especial de S. M.), pasaron á las Reales habitaciones en que se hallaba S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Amalia, acompañada de su hermana la Infanta Doña Cristina y del aya de ámbas. El Conde de Waldkirch tuvo entónces la honra de ser presentado por S. M. á S. A. R., y de ofrecerle sus respetos en breves, pero sentidas frases. Algunas horas ántes, á las dos de la tarde, habia tenido el Conde la honra de ser recibido en el Palacio de San Juan por el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, á quien entregó tambien una carta de S. M. el Rey de Baviera, y otra de S. A. R. el Príncipe Adalberto.

Luego de haber cumplido con estas formalidades, siendo recibido en tales actos con las más expresivas muestras de aprecio por parte de SS. MM. y AA. RR., el Enviado Extraordinario de S. M. bávara, se retiró á su morada con el propio ceremonial que á su ida á la Real mansion.

Por despacho telegráfico del Vicecónsul de España en Southampton, de fecha 14 del actual, se han recibido noticias de Puerto-Rico que alcanzan hasta el 30 de Mayo, y de la Habana hasta el 25 del mismo. En el primer punto se habia desarrollado la fiebre amarilla con mucha violencia. El Ministro Plenipotenciario de S. M. nombrado para Méjico, salió de la Habana el 22 de Mayo, con destino á las aguas de Vera Cruz, á bordo de la fragata de S. M. *Isabel II*, y acompañado por otros cinco buques de guerra.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Colegios de infantería y caballería.

4 Junio 1856. Al director general de caballería.—Concediendo plaza de cadete á D. José Antonio Sanchez.
Id.—Id. id. á D. Pascual Jimenez.
Al de infantería.—Id. id. á D. José Banda.
Id.—Id. id. á D. José de Góngora.
Id.—Id. id. á D. Luis Muñiz.
Id.—Id. id. á D. Joaquin Rodriguez.
Id.—Id. id. á D. José Vallés.
Id.—Id. plaza supernumeraria á D. Francisco de Toro.
Id.—Id. id. á D. Alfredo Asensio.
Id.—Id. id. á D. Bernardo Gomez.
Al Capitan General de Valencia.—Id. pase á la escuela de Administracion militar al cadete aspirante de caballería D. Enrique Mira.

Artillería.

3 Junio 1856. Al Director general de artillería.—Concediendo tres meses de Real licencia para Francia al Capitan del tercer regimiento de artillería D. Mariano Desmaisieres.
Id.—Id. la gracia de que le sustituya en el servicio al obrero cerrajero de la compañía del tercer departamento Gaspar Martinez el de la misma clase y compañía licenciado Manuel Groso y Gomez.
Circular.—Mandando que cuando á los cuerpos del ejército ó Guardia civil se les entregue cartuchería elaborada en los parques de artillería, reintegren el valor del papel y jornales empleados en la confeccion de aquella.

Ingenieros.

4 Junio 1856. Al Capitan General de Galicia.—Concediendo permiso para construir unos tinglados en la plaza de la Coruña á D. Pedro María Sanz.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso para construir una casa rural en la zona militar de la plaza de Lérida á D. Ramon Miguel.

Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para pasar á tomar los baños de Santa Agüeda, en Guipúzcoa, al Teniente de Ingenieros D. José de Idive.

Cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas.

4 Junio 1856. Al Director general de dicho cuerpo.—Nombrando segundo Ayudante de la plaza de Jaca al Teniente excedente de Estado Mayor D. Francisco Azcárraga.
Id.—Nombrando para una plaza de dibujante del depósito de la Guerra á D. Alejandro Carpitier, cabo primero del regimiento infantería del Rey.
Id.—Id. id. á D. Pascual Perez, cabo segundo del de América.
Id.—Negando la instancia del tercer Ayudante de Monzon D. José Fernandez Acedo, en solicitud de que quede sin efecto la permuta que se le concedió en 5 de Marzo último con el de Palma D. Juan Gonzalez.
Id.—Id. el grado de Capitan en permuta del empleo de Teniente á D. Juan Vallecillo, excedente de Estado Mayor de plazas.
Id.—Concediendo dos meses de Real licencia para Gerona, á D. José Sebastian, tercer Ayudante de Peñiscola.

Administracion militar.

PERSONAL.

3 Junio 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo al Coronel del regimiento de infantería de Toledo abono de haberes y raciones de que se hallan en descubierto varios individuos del mismo.
Al Intendente general militar.—Mandando abonar al Ayuntamiento del Pardo 813 rs. por las raciones de paja que suministró en Julio de 1854 á la division del General Nogueras.
Id.—Concediendo abono de diferencia de sueldo de sargento primero á Subteniente al Teniente de artillería de Filipinas D. Joaquin Escriche y Ancher.
Id.—Aprobando la proposicion de D. Manuel de Dia para encargarse del servicio de comunicaciones entre los castillos de San Felipe y Palma de la ria del Ferrol.
Id.—Aprobando la proposicion de D. Juan Cruz Urturi para encargarse del servicio del hospital militar de Logroño.
Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Intendente de Extremadura D. Cárlos de Vera y Martinez.

MATERIAL.

3 Junio 1856. Al Director general de Sanidad militar.—Resolviendo que del repuesto de instrumentos quirúrgicos existentes en el hospital militar de esta corte se faciliten cuantos sean necesarios en los del Peñon y Alhucemas.

Sanidad militar.

3 Junio 1856. Al Capitan General de Granada.—Desestimando la instancia del profesor de medicina y cirugía D. Cristóbal Espinosa y Dicar, que solicita el grado de médico de entrada castrense.
Al Director general de Sanidad militar.—Desestimando igualmente la instancia del médico D. Pedro Cantó é Ibarra, que solicita elegir buque para pasar á Puerto-Rico donde va destinado.
Id.—Id. otra del mismo en que solicita abono de siete meses y 16 dias que estuvo sin colocacion.
Id.—Concediendo á D. José Villanueva y Rizo, facultativo del regimiento de infantería de Astúrias, el abono de sueldo de segundo ayudante, á médico de entrada.
Id.—Concediendo á D. Joaquin Bouh y Espinos el abono del tiempo que sirvió interinamente en el castillo de Monjuich, negándole el año que solicita para jubilacion por la ida y vuelta de Ultramar.
Id.—Concediendo dos meses de próroga á la licencia que está disfrutando D. Juan José Piernas y Ramos, Jefe de Sanidad militar de Canarias.

Inválidos.

4 Junio 1856. Al Director Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo un año de próroga, á la Real licencia que disfruta en Oviedo, al primer Comandante inválido D. Francisco Alvarez y Fernandez.

Retirados.

3 Junio 1856. Al Capitan General de Valencia.—Concediendo rehabilitacion del retiro de 112 rs. mensuales al Conserje de segunda clase de Administracion militar Don Jose Galan y Cases.
Al de Navarra.—Id. id. para volver al goce del premio de 90 rs. mensuales al Conserje de segunda clase de Administracion militar D. Francisco de Paula Roca y Baiseras.
Al de Aregon.—Concediendo retiro con 112 rs. mensuales al Conserje de segunda clase de Administracion militar D. Pascual Constan y Gargallo.
Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. licencia absoluta con fuero criminal, en lugar del retiro de 45 rs. al mes para el que estaba propuesto, al cabo segundo Diego Samper y Esoriba.
4 id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia por cuatro meses para Francia al Coronel de infantería D. Agustin Valera y Viaña.
Id.—Id. id. por id. id. para id. al Coronel de Artillería D. Miguel Zizur y Arauza.

Monte-pio militar.

30 Mayo 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Julia Maté de Llanos la pension que pide.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Subteniente graduado D. Matías Ortega y Martinez.
2 Junio 1856. Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando las pagas de tocas declaradas á Doña María Gonzalez y Gutierrez.
Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo pension á Damian Lago Arias.
Id.—Id. id. á Doña Casilda Lopez é Irazusta.
Id.—Reponiendo á Doña María Martin y Loreau en el goce de la pension que disfrutó por muerte de su primer marido.
3 Junio de 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María Benita Pernas y Romero.
Id.—Id. id. á Doña Isabel Mola y Martinez.
Id.—Id. id. á Doña Josefa Linares y Garnica.
Id.—Id. id. á Doña Baltasara Sanchez y Suarez.
Id.—Id. id. á Doña Manuela Isla y Gonzalez.
Id.—Id. id. á Doña María Egipciaca Vidal y Oliva.
Id.—Id. id. á Doña Francisca Manzanal y Samillo.
Id.—Id. id. á Doña María de los Dolores García y Parejo.
Id.—Id. id. á Doña María del Cármen Galvez y Espinolas.
4 id. de id. Id. declarando opcion á los beneficios del monte-pio militar á la esposa del Comandante de caballería D. Tomas Gutierrez de Teran.
Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María de la Concepcion Rueda y Gomez.
Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María de la Asuncion Casalla y Anillo.
Al Intendente general militar.—Id. id. á Doña Dorotea Estepar y Bertran.
Al Capitan General de Cataluña.—Negando á Doña Petronila Rocha y Fábregas la mejora de pension que pide.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María Gonzalez y Velazquez.
Id.—Id. id. á Doña Tomasa Lardizabal y Otazu.
Id.—Id. id. á Doña Marcelina Mannela Luna y Medina.
Id.—Id. id. á Doña María del Cármen Barrutia y del Valle.
Id.—Id. id. á D. Manuel Santos y Sancedo y hermanas.
Id.—Id. id. á Doña María de la Concepcion Hernandez y Sancho y hermanos.
Id.—Id. id. á Doña Jacoba Felipa Lopez Pastor y Lopez Villaseñor.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 15 DE JUNIO DE 1856.

ACTIVO.	*Rs. vn. Cs.*
Caja. Metálico..... 130.191,264,42 / Efectos á cobrar en este dia.... »	130.191,264,42
Cartera.....	246.964,911,96
En poder de comisionados de provincias y corresponsales del extranjero.	43.471,339,03
Efectos públicos.....	30.809,025,71
Bienes inmuebles y otras propiedades.	8.196,164,13
Saldo de varias cuentas.....	3.815,711,56
	463.448,416,81

PASIVO.	*Rs. vn. Cs.*
Capital del Banco.....	120.000,000
Billetes en circulacion.....	119.500,000
Depósitos en efectivo.....	36.572,621,28
Cuentas corrientes.....	179.202,524,65
Dividendos.....	1.737,251
Diversos.....	6.436,019,88
	463.448,416,81

Madrid 15 de Junio de 1856.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.=El Interventor, Juan Storr.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Mayo de 1856.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general, dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. *Rs vn.*	TOTAL. *Rs. vn.*
	CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	5 títulos, série A, de 1,000 rs., números 33,490, 33,491, y 33,502 al 33,504.	5,000	111.628,376
	1 » » B, de 3,000 rs., número 15,776.....	3,000	
	3 » » C, de 6,000 rs., números 18,410 al 18,414.....	30,000	
	1 » » D, de 24,000 rs., número 9,201.....	24,000	
	1,666 » » E, de 48,000 rs., números 68,665 al 70,330.....	79.968,000	
	1 Inscripcion nominal trasferible, número 544	63.719,000	
	8 » » no trasferibles números 219 al 226.....	879,376	
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	7 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,592 al 16,595, 16,607 al 16,609..	28,000	2.104,000
	3 » » B, de 12,000 rs., números 7,615, 7,616 y 7,618.....	36,000	
	3 » » C, de 24,000 rs., número 13,284, 13,285 y 13,287.....	72,000	
	41 » » D, de 48,000 rs., números 22,747 al 22,758, y 22,762 al 22,790.	1.968,000	
Deuda amortizable de primera clase.....	3 títulos, série A, de 4,000 rs., números 8,092 al 8,094.....	12,000	163,176,47
	3 » » B, de 10,000 rs., números 5,339 al 5,341.....	30,000	
	1 » » D, de 80,000 rs., número 3,960.....	80,000	
	1 Inscripcion nominal trasferible, número 460.....	41,176,47	
Deuda amortizable de segunda clase.....	2 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,398 y 2,399.....	10,000	40,000
	3 » » B, de 10,000 rs., números 2,062 al 2,064.....	30,000	
Deuda sin interes del personal del Tesoro.....	1,682 títulos, série A, de 1,000 rs., números 5,100 al 6,781.....	1.682,000	7.776,579,07
	287 » » B, de 5,000 rs., números 416 al 702.....	1.435,000	
	187 » » C, de 10,000 rs., números 508 al 694.....	1.870,000	
	116 » » D, de 20,000 rs., números 160 al 275.....	2.320,000	
	953 resíduos, números 1,767 al 2,040, y 2,042 al 2,720.....	469,579,07	
Carpetas provisionales de acciones de carreteras.	4 Carpetas, números 1 al 4.....	..	190,000
	TOTAL *de creaciones*.....		154.902,131,54
	CONVERSIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	15 títulos, série A, de 1,000 rs., números 33,485 al 33,489, y 33,492 al 33,501.	15,000	876,000
	7 » » B, de 3,000 rs., números 15,769 al 15,775.....	21,000	
	12 » » C, de 6,000 rs., números 18,407 al 18,409, y 18,415 al 18,423.	72,000	
	2 » » D, de 24,000 rs., números 9,199 y 9,200.....	48,000	
	9 » » E, de 48,000 rs., números 67,407 al 67,414 y 70,331.....	432,000	
	1 inscripcion nominal trasferible, número 543	30,000	
	1 » » no trasferible, número 227.....	258,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	16 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,551, 16,552, 16,596 al 16,606, 16,610, 16,611 y 16,615.....	64,000	946,200
	1 » » B, de 12,000 rs., número 7,617.....	12,000	
	4 » » C, de 24,000 rs., números 13,286, 13,288, 13,289 y 13,291.....	96,000	
	15 » » D, de 48,000 rs., números 22,695 al 22,702, 22,759 al 22,761 y 22,791 al 22,794.....	720,000	
	Una inscripcion nominal trasferible, número 1,820.....	54,200	
Deuda amortizable de primera clase.....	14 títulos, série A, de 4,000 rs., números 8,095 al 8,108.....	56,000	1.196,000
	14 » » B, de 10,000 rs., números 5,338 y 5,342 al 5,354.....	140,000	
	5 » » C, de 40,000 rs., números 2,171 al 2,175.....	200,000	
	10 » » D, de 80,000 rs., números 3,959 y 3,961 al 3,969.....	800,000	
Deuda amortizable de segunda clase.....	2 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,401 y 2,402.....	10,000	430,000
	1 » » C, de 20,000 rs., número 2,481.....	20,000	
	8 » » D, de 50,000 rs., números 4,861 al 4,868.....	400,000	
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.....	8 láminas, números 1,324 al 1,331.....		200,000
	TOTAL *de conversiones*.....		3.648,200
	RESUMEN.		
	Creaciones.....		154.902,131,54
	Conversiones.....		3.648,200
	TOTAL.....		158.550,331,54

Madrid 1.° de Junio de 1856.=P. O, Nicolas Muñoz.=V.° B.°=P. A., Adaro.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía primera constitucional, por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el periódico titulado *Merlin*, correspondiente al dia 24 de Marzo último, por haber insertado un artículo que principia: «Merlin acaba de recibir,» y concluye: «cuando las reciba,» se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Joaquin Camporedondo, D. Nicolás Ortiz, D. Antonio Valero y García, D. Manuel Barrio, D. Patricio del Avellanal, Don Domingo García, D. Pedro Robles, D. Diego de Ibarra y D. Martin Fernandez Vasañez, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 12 de Junio de 1856.=Valentin Ferráz.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el periódico titulado *Merlin*, correspondiente al dia 25 de Marzo último, por haber insertado dos artículos que principian, el primero: «Merlin es un tanto,» y el segundo con el epígrafe: «La riña de las palabras,» y concluyen cada uno respectivamente: «me marcho,» «sabroso contentamiento,» se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Vicente Gombau, D. Antonio Nicolás Perona, D. Jorge Veker, D. Eduardo San Pelayo, D. Francisco de la Presilla, Don Ramon Arias, D. Ramon Nuñez, D. José Villegas y Don Manuel Menendez, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa, el primer artículo por cinco votos contra cuatro, y el segundo por seis contra tres.

Madrid 12 de Junio de 1856.=Valentin Ferráz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en la Real órden de 29 de Febrero del presente año de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Mayo próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Juan Manuel Delicado, Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Contabilidad, cesante, se le reconocen 22 años 3 meses y 18 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 3,500 rs., tuvo entrada en la carrera en 23 de Enero de 1821, y se le ha clasificado por el destino de Jefe de la seccion de contabilidad del Gobierno político de Badajoz en 7,000 rs.=En 23 de Enero de 1821 fue confirmado en el destino de escribiente primero de la Secretaría del Gobierno político de Extremadura, y en 18 de Mayo de 1822 en clase de agregado á la misma, hasta 1.° de Octubre de 1823 que cesó por el cambio político, y en 1.° de Abril de 1836 auxiliar de la Contaduría de propios de Badajoz: en 12 de Octubre de 1840 Jefe de la seccion de contabilidad del mismo Gobierno político, y en 26 de Noviembre confirmado: en 13 de Setiembre de 1841 Oficial agregado á la Contaduría de Rentas: en 21 de Marzo de 1843 Oficial segundo de la Administracion, hasta 5 de Julio del mismo que fue separado por la Junta de gobierno: en 1.° de Julio de 1855 Oficial de la clase de cuartos en la Direccion general de Contabilidad, hasta 22 de Abril de 1856 que cesó.=Sueldo regulador el que disfrutó por más de dos años.

D. Fernando Valentin Moreno, Depositario de granos y pólvora de las minas de Almaden, cesante, se le reconocen 27 años, 2 meses y un dia de servicios, se le declara con el haber anual de 2,000 rs, tuvo entrada en la carrera en 1.° de Setiembre de 1828, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 4,000 reales.=En 1.° de Setiembre de 1828 portero de la Contaduría de las minas de Almaden, y por Real órden de 1.° de Enero de 1836 ascendió á Oficial sexto: en 1.° de Setiembre de 1845 Depositario de granos y pólvora, hasta 2 de Noviembre de 1855 que cesó.

D. Ignacio Lopez Carmona, Oficial segundo del cerco de fundicion de las minas de Almaden, cesante, se le reconocen 19 años, 11 meses y 24 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 1,333 rs. 33 mrs., tuvo entrada en la carrera en 7 de Marzo de 1835, y se le ha clasificado por el destino de Oficial tercero segundo de dicha fundicion en 4,000 rs.=En 7 de Marzo de 1835 Ayudante oficial del cerco de fundicion de las minas de Almaden: en 27 de Agosto de 1847 Oficial tercero segundo: en 1.° de Octubre de 1853 Oficial segundo segundo: en 1.° de Marzo de 1855 cesante por supresion.=No se toma por sueldo regulador el último destino por no haberle desempeñado dos años.

D. Diego Romero y Salazar, Administrador interino de Estancadas de Sisante, cesante, se le reconocen 30 años, 7 meses y 25 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 2,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 5 de Enero de 1809, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 4,000 rs.=En 5 de Enero de 1809, cabo segundo voluntario del regimiento provincial de Cuenca, hasta 23 de Setiembre de 1812 que se le licenció por inútil: en 23 de Noviembre de 1835 Oficial segundo de la Secretaría de la Diputacion provincial de Cuenca, hasta 1.° de Febrero de 1836 que fue nombrado Administrador de Sisante, en cuyo destino fue confirmado en 12 de Enero de 1840, y del que cesó por supresion en 31 de Agosto de 1855. Se le abonan servicios de la Milicia Nacional.

D. Inocencio Palacios, Oficial primero de la Casa de moneda de esta corte, activo, se le reconocen 26 años, 2 meses y 24 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 4,000 rs. caso de cesantía, y 4,800 caso de jubilacion: tuvo entrada en la carrera en 13 de Mayo de 1827, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 8,000 rs.=En 13 de Mayo de 1827 meritorio de la Direccion general de la Armada, y en 20 de Junio de 1829 escribiente; pasó á la Junta de gobierno y administracion en 15 de Marzo de 1830, y 11 de Junio de 1835 confirmado cesante: en 31 de Diciembre de 1835 por supresion, y en 20 de Enero de 1837 Oficial tercero de la Contaduría de la Casa de moneda; ascendido á Oficial segundo en 15 de Diciembre; confirmado en 24 del mismo mes de 1841, y cesante por Real órden de 28 de Febrero de 1844, que cesó en 26 de Agosto de 1854; volvió al servicio activo en el destino que desempeña. Se le abonan los años que prefija la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Vicente Perez de Gracia, Administrador subalterno de Estancadas de Almagro, cesante.=Solicitó mejora de la clasificacion que se le hizo en 31 de Enero último, y que se le reconozcan ciertos servicios, á lo cual no accedió la Junta, y sí á que el regulador fuese el de 5,000 rs. en vez de los 4,000 que sirvieron en aquella.

D. Joaquin Burruezo y Diez, Oficial primero de la Contaduría de Sevilla, cesante, se le reconocen 22 años, 10 meses y un dia de servicios, se le declara con el haber anual de 5,000 rs., y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 10,000 rs.=Solicitó mejora de clasificacion y que se le reconocieran 5 meses y 28 dias que sirvió en en plaza de agregado á la Direccion general de Loterías por Real órden de 9 de Marzo de 1852, y la Junta accedió á lo solicitado mejorando el regulador á 10,000 rs. anuales que disfrutó en destinos efectivos.

D. Felipe Izaguirre, Fiel de los derechos de puertas de Barcelona, cesante, se le reconocen 20 años, 9 meses y 17 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 4,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 27 de Abril de 1812, y se le ha clasificado por el destino de Fiel de puertas de Valladolid en 8,000 rs.=En 27 de Abril de 1812 soldado hasta Teniente desde la citada fecha hasta fin de Junio de 1815, y desde 7 de Octubre de 1835 hasta 14 de de Abril de 1837: en 12 de Octubre de 1838 Interventor de los derechos de puertas de Granada, hasta 21 de Setiembre de 1840 que se suprimió esta plaza: en 3 de Octubre de 1840 fiel de los mismos derechos en la propia ciudad, hasta 1.° de Marzo de 1841 que se arrendaron: en 30 de Noviembre de 1843 volvió á desempeñar el mismo destino, y en 1.° de Agosto de 1844 Fiel central de la misma ciudad hasta 31 del mismo que cesó; en 11 de Octubre de 1845 Interventor de puertas de Córdoba hasta 20 de Junio de 1847 que fué trasladado á igual destino en Sevilla, hasta 23 de Octubre de 1849 que cesó: en 22 de Julio de 1850 Fiel de puertas de Valladolid; trasladado á igual destino á Granada en 11 de Diciembre, y en 15 de Julio de 1853 al mismo destino en Córdoba, hasta 11 de Enero de 1854 que cesó: en 19 de Octubre del mismo Fiel de puertas de Barcelona, hasta 31 de Diciembre en que cesó por supresion.

D. Francisco de Paula Zuazo, Agente fiscal primero del Tribunal de Cuentas del Reino, cesante, se le reconocen 15 años, 5 meses y 11 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 6,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 13 de Noviembre de 1840 y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 24,000 rs.=En 13 de Noviembre de 1840 principió á desempeñar una plaza de Asesor del Tribunal de la Suprema Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalen, ejerciendo y continuando dicho cargo al propio tiempo que los destinos siguientes: Asesor de la Direccion de Loterías en 19 de Febrero de 1850 y en 5 de Setiembre de 1851 segundo Agente fiscal del Tribunal de Cuentas, ascendido á primero en 24 de Febrero de 1853 y confirmado en 1.° de Enero de 1854 hasta 24 de Abril de 1856 que por Real órden fué declarado cesante.

D. Calixto Zagala, Oficial cuarto de la clase de quintos de la Direccion de la Deuda, cesante, se le reconocen 29 años, 2 meses y 5 dias de servicios.=Solicitó mejora de clasificacion, acreditando los servicios prestados sobre los 22 años, 2 meses y 26 dias que se le tenian reconocidos.

D. Juan Barrio Ayuso, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado, se le reconocen 30 años, 2 meses y 7 dias, se le declara con el haber anual de 12,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 7 de Noviembre de 1834 y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 20,000 rs.=En 7 de Noviembre de 1834 tomó posesion del destino de Administrador de la estafeta del Burgo de Osma, y en 11 de Junio de 1836 pasó de Administrador de Correos de Valladolid, hasta 7 de Setiembre de 1840 que fué suspenso por la Junta de Gobierno y declarado cesante por la Regencia en 16 de Noviembre del mismo, y en 1.° de Febrero de 1844 repuesto en el mismo destino: en 1.° de Octubre de 1851, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, hasta la jubilacion acordada por Real órden de 24 de Abril de 1856: se le abonan servicios militares.

D. José Manuel del Rio, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del reino, jubilado, se le reconocen 46 años y 7 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 19,200 rs., tuvo entrada en la carrera en 15 de Mayo de 1808, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 24,000 rs.=En 15 de Mayo de 1808 entró á servir de meritorio en la negociacion del Real giro de la Tesorería general, y en 29 de Noviembre de 1809 escribiente: en 10 de Noviembre de 1810 agregado al archivo de la Secretaría de Hacienda de Indias, y en 20 de Diciembre de 1811 ascendió á Oficial segundo: en 23 de Abril de 1815 Oficial núm. 37 de la Tesorería general, y en 4 de Diciembre de 1820 ascendió á Oficial 20: en 18 de Junio de 1822 destinado á la Pagaduría del Ministerio de Hacienda, y en 8 de Setiembre de 1823 Oficial primero de la misma, hasta 1.° de Octubre del mismo que cesó por el cambio político: en 12 de Setiembre de 1831 Oficial quinto de la comision central de liquidacion de atrasos de Guerra, y en 30 de Marzo de 1834 ascendió á Oficial segundo, hasta 10 de Marzo de 1835 que cesó: en 20 de Julio de 1835 agregado á la seccion de atrasos del Tribunal Mayor de Cuentas, y en 11 de Marzo de 1836 Oficial cuarto de la Junta de liquidacion de la Deuda, y ascendido á Oficial tercero en 9 de Julio de 1847, y en 6 de Julio de 1849 Contador de primera clase de la seccion de atrasos del Tribunal Mayor de Cuentas; confirmado en 24 de Setiembre en plaza del Tribunal hasta 24 de Abril de 1856 que fue jubilado.

D. José de Béjar Berlanga, Oficial segundo de la Contaduría de Cádiz, cesante, se le reconocen 16 años, un mes y 9 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 2,666 rs. 22 mrs., tuvo entrada en la carrera en 15 de Febrero de 1831, se le ha clasificado por el destino de Oficial primero de la Contaduría de Cáceres en 8,000 rs.=En 15 de Febrero de 1831 meritorio de número de la Contaduría de Málaga, y en 23 de Octubre de 1834 Oficial segundo de la Contaduría de Velez Málaga, hasta 19 de Setiembre de 1840 que dejó de servir por disposicion de la Junta de gobierno: declarado cesante de Real órden de 4 de Enero de 1841, y en 1.° de Abril de 1843 auxiliar de la Comision de Liquidacion de Málaga, y en 1.° de Mayo Oficial segundo de la Contaduría de Ecija: en 25 de Enero de 1844 Oficial sétimo de la de Sevilla: despues Oficial sexto; ascendió á Oficial quinto, hasta 31 de Julio que cesó por supresion: en 19 de Diciembre de 1849 Oficial segundo de la Comision de Estadística de Málaga, y en 7 de Setiembre de 1851 Oficial primero de la Contaduría de Cáceres: en 1.° de Agosto de 1853 igual destino en la de Albacete, y en 11 de Febrero de 1854 Oficial segundo de la Contaduría de Cádiz, hasta 25 de Junio de 1855 que cesó.

D. José Ataola, Vista segundo de la Aduana de Tarragona, se le reconocen 13 años, 5 meses y 29 dias de servicio activo, se le declara con el haber anual de 2,000 reales en caso de supresion ó reforma; en cesantía natural nada: tuvo entrada en la carrera en 20 de Agosto de 1847, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 8,000 rs.=En 20 de Agosto de 1847 Vista primero de la Aduana de Cartagena, y en 1.° de Abril de 1848 cesante: en 14 de Febrero de 1850 Oficial primero de la Aduana de Mahon; confirmado en 1851 y trasladado de Oficial quinto de la de Barcelona en 7 de Junio de 1853, y en 13 de Noviembre del mismo trasladado al destino que desempeña y en el que continuaba en 31 de Marzo de 1856 en que se cierra su cuenta. Se le abonan servicios de la Milicia Nacional.

D. Ramon Gonzalez, Administrador de los derechos de puertas de Barcelona, cesante, se le reconocen 14 años, 11 meses y 23 dias de servicios.=Solicita mejora de clasificacion á los 12 años y 5 meses que tenia reconocidos; y en vista de la justificacion que presenta, se accedió á lo solicitado.

D. José María Orejon, Administrador Jefe de la fábrica de sal de Loja, cesante, se le reconocen 26 años, 4 meses y un dia de servicios, se le declara con el haber anual de 6,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 17 de Octubre de 1849, se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 12,000 rs.=En 17 de Octubre de 1849 tomó posesion de la plaza de Administrador de la salina de Loja, del que cesó en 31 de Mayo de 1853: en 1.° de Julio del mismo, Oficial Inspector de la propia salina: en 17 de Octubre del mismo, Administrador Jefe de la misma salina, hasta 20 de Enero de 1856 que cesó de Real órden. Se le abonan servicios militares.

D. Félix Orúa, Tesorero de Hacienda pública de Alicante, jubilado, se le reconocen 48 años, 6 meses y 14 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 16,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 10 de Junio de 1837, se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 20,000 rs.=En 1.° de Junio de 1837 electo Tesorero de Castellon, fue nombrado Administrador de la Aduana de Alicante, y en 5 de Marzo de 1839 cesante: en 1.° de Diciembre del mismo, Administrador de la Aduana de Valencia, y en 24 de Agosto de 1841 cesante: en 1.° de Junio de 1843 Administrador de la Aduana de Irun, pasando en Setiembre á la Aduana de Valencia, hasta 3 del mismo mes de 1844 que fue separado: agregado á la Direccion de Contribuciones en 1847, y en 1848 cesante: en 15 de Febrero de 1850 Tesorero de Tarragona, pasando en 8 de Agosto de 1851 á igual destino de Alicante hasta 29 de Noviembre de 1855 que por Real órden fue jubilado. Se le abonan servicios militares.

(*Se continuará.*)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.	del viento.	
9 de la mañana.	27,694	703,41	18°,0	22°,5	N. N. E.	Nubes.
12 del dia	27,706	703,72	16°,3	20°,4	O. N. O.	Idem.
3 de la tarde	27,756	704,99	10°,6	13°,3	Norte	Cubierto.
6 de idem	27,820	706,61	8°,2	10°,3	Norte	Idem.
Calor máximo del dia			18°,2	22°,8		*Manuel Rico.*
Calor mínimo del dia			17°,7	9°,6		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Debiendo celebrarse el dia 28 del actual, en el establecimiento de minas de Almaden, una subasta para contratar el suministro de arbustos con destino á la máquina de vapor del desagüe de aquellas, bajo las mismas bases que la que tuvo efecto en 28 de Mayo último, y los tipos máximos de 3 rs. 17 céntimos por cada centésimo de vara que bajen las aguas del recipiente del quinto piso, y 3 rs. 88 céntimos por cada centésimo de vara que bajen del del sétimo, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en el remate.

Madrid 13 de Junio de 1856.=P. O., Pedro Crós.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Avila y Béjar.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Avila á Béjar y vice-versa pasando por los pueblos de Piedrahita y Barco.

2.ª La distancia que media entre Avila y Béjar se correrá en 18 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en Avila la mitad, y el resto en Piedrahita ó Barco.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Correo central ó en la de Salamanca.

9.ª El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Avila y Salamanca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Avila ó Salamanca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,200 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo »tres veces á la semana desde Avila á Béjar y vice-versa, »por el precio de.... .... reales anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Julio próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los pontones que han de establecerse en el astillero de San Antonio de Deusto, en la ria de Bilbao, cuyo presupuesto, deducidos 22,580 rs., importe de las dos gabarras para el servicio, asciende á la cantidad de 81,889 rs.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de Vizcaya, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el presupuesto, los pliegos de condiciones y el plano que constituyen el proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4,000 rs. en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al precio de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 400 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 9 de Junio de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha de 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los pontones que han de establecerse en el astillero de Deusto en la ria de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Venciendo el dia 1.° de Julio próximo un semestre de las deudas consolidada y diferida al 3 por 100 de la del Tesoro procedente del material de las acciones de ferro-carriles de Madrid á Aranjuez, de Alar á Santander, y una anualidad de las de carreteras correspondientes á los empréstitos de ocho y nueve millones, creados en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas Deudas y acciones formen facturas ó carpetas expresivas de su numeracion, clase é importe y las presenten desde el dia 25 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, en los no feriados, en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda, para que se consigne en ellas el en que han de realizar su cobro.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, y los de los billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán en los mismos dias y horas en el departamento de emision Teneduría del gran libro, acompañados de dobles facturas, en las cuales ha de expresarse tambien su numeracion y clase, y ademas el importe del capital y del semestre. De estas carpetas se les devolverá una con el recibo, la cual han de presentar en la Secretaría de la Direccion, con el objeto de que se señale en ella el dia en que deben acudir á cobrarle y á recoger el documento representativo del capital.

Se advierte al público que no se admiten en las oficinas de la Deuda, para el cobro de intereses, las inscripciones nominativas intrasferibles expedidas á favor del clero, mediante deberse presentar al efecto en la Tesorería de la provincia en que radique la capital de la diócesis.

Asimismo se hace saber, para conocimiento de los interesados, que las inscripciones nominativas y los billetes de la Deuda del Tesoro procedente del material pueden presentarse con una carpeta duplicada, áun cuando tengan que cobrar varios semestres, cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada uno de los semestres que hayan de percibir; y en cuanto á los cupones, deberán comprenderse los del semestre que vence en fin del presente mes en una carpeta, y los de semestres atrasados en otra, con igual especificacion que en las inscripciones; sin necesidad de presentar una carpeta para cada semestre de los atrasados, como se ha venido haciendo hasta el dia.

Para evitar la confusion que resulta de señalar en los primeros dias carpetas de toda clase de Deuda, la Junta ha acordado que el dia 25 solo se admitan para señalamiento las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en el citado dia 1.° de Julio.

El dia 26 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El dia 27 las de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y las de intereses de semestres atrasados.

Y el dia 28 las de billetes del material del Tesoro, ferro-carriles y carreteras, continuando despues los señalamientos de toda clase de Deuda en los demas dias indistintamente.

Las carpetas con que precisamente han de presentarse todos estos créditos se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 14 de Junio de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

JUNTA CALIFICADORA DE DEPORTADOS EN 1848.

Habiendo sido calificados por esta Junta los individuos que se expresan á continuacion, se les avisa para su gobierno; advirtiéndoseles que de no presentarse por sí ó por medio de apoderados á la Secretaría de esta Junta, se archivarán sus expedientes sin mas trámites.

Madrid 13 de Junio de 1856.=El Secretario.

Lista de los individuos á que se refiere el aviso anterior.

D. Antonio Fernandez Toledo.
D. Juan Barroso y Gallo.
D. Santiago Arias.
D. Mariano Anguiano.
D. José Pi.
D. Vicente María Gomez Sancho.
D. Clemente Celestino.
D. Ramon Fernandez.
D. Francisco Simon García.
D. Eduardo Ruiz Pons.
D. Jorge Bitrian.
D. Francisco Gonzalez.
D. Sebastian Mincholet.
D. Juan Fontana.
D. Pedro Pueyo.
D. Eusebio Codins.
D. Ildefonso Codins.
D. José Carbó.
D. Gerónimo Sendra.
D. Anastasio Rodriguez Capon.
D. Eduardo Ubiña y Piñeiro.
D. Elías Lopez.
D. Luis Molia.
D. Francisco Gonzalez Sanchez.
D. Manuel Vera.
D. Pacífico Ortiz.
D. Francisco Baurre.
D. Pablo Ortubia.
D. Vicente Aparicio.
D. Camilo Ortiz.
D. Valentin Perez.
D. Leandro Hevia.
D. Miguel Aragon.
D. Francisco Gonzalez.
D. Manuel Uzangui.
Doña Josefa Lopez.
D. Manuel Fernandez Marcote.
D. Simon Pruimedo.
D. Tomas Bara.
D. Mariano Tosans.
D. Angel Palacin.
D. Antonio Gomez de Laserna.
D. Juan Abad.
D. Joaquin Oto.
D. Narciso Carretero.
D. Manuel Rufas.
D. Alberto Fontanalls.
D. Francisco Los Santos.
D. Manuel Mas.
D. Evaristo La Cambra.
D. Rafael Avizanda.
D. Saturnino Claver.
D. Felipe Laroche.
D. Prudencio Gimeno.
D. Manuel La Peña.
D. Juan Mortell.
D. Juan Ranero.
D. Francisco Sepúlveda Ramos.
D. José Antonio Albelda.
D. Benito Torres.
D. Julian Gonzalez.
D. Alberto Salon y Albelda.
D. Bernardo Rosa y Capdevila.
D. Juan Pedernal.
D. José Antonio Inclan.
D. Cayetano Hernandez.
D. Romualdo Escamilla.
D. Vicente Blasco.
D. Francisco Corona.
D. Juan José Cabrera.
D. Mateo Valera.
D. Francisco Ibarra.
D. Roque Rodriguez.
D. Joaquin Antonio Sendra.
D. Luis Perez del Aya.
D. Mariano Saenz de Santa María.
D. José Balbier.
D. Camilo Boix.
D. Juan Bonel Villavicencio.
D. Francisco de Jáuregui.
D. José Novillo.
D. Antonio Senarega.
D. José Ramirez Arellano.
D. Antonio Rius y Rosell.
D. Juan Alvarez Chola.
D. Jacobo María Perez.
D. Manuel Montero.
D. Juan Bautista Ferrer.
D. José Abela.
D. Ramon Robira.
D. Pedro Aixala.
D. Luis Vazquez Lopez.
D. Felicísimo Dominguez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de Junio de 1856.

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,503 individuos, de los cuales los 52 han sido nuevos imponentes	89,904	
Se han devuelto, á solicitud de 31 interesados	63,343	19

El Director de semana,

Leon García Villarreal.

COLEGIO DE ARTILLERIA.

Hallándose vacante la plaza de primer enfermero del expresado Establecimiento, dotada con 300 rs. vn. mensuales, se publica este anuncio á fin de que las personas que deseen optar á ella se presenten en Segovia el dia 1.° de Julio próximo, al Sr. Coronel, primer Jefe Director de Estudios, para sufrir un exámen comparativo ante el médico del Colegio, adjudicándose dicha plaza al que resulte más apto.

Segovia 28 de Mayo de 1856.=El Secretario, Ramon de Pueyo.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

Clero.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Cárlos Gonzalez de Bernedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Menor cuantía.

Núm. 246 del inventario.=Una casa en la villa de Alcorcon, y su calle de la cuesta de la Iglesia, procedente de la fábrica de la iglesia: consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, resultando por su fachada una línea de 41 pies, que en sus medianerías forma un paralelógramo, que medido comprende una superficie de 1,189 pies cuadrados superficiales, ó sean 92 metros 2 centímetros cuadrados: su construccion es de fábrica de tapiales de tierra colgados y puertas, todo en estado ruinoso: tasada en venta en 1,781 rs., y capitalizada, por la renta anual de 240 rs. que produce, en 5,400 reales, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 259 del inventario.=Otra casa en dicha villa, y su calle Real, señalada con el núm. 6, procedente de la cofradía de Animas: consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, resultando por su fachada una línea de 33 pies, que en sus medianerías forma un cuadrilátero, que medido comprende una superficie de 2,429 pies cuadrados superficiales, ó sean 188 metros 5 centímetros: su construccion es de tapiales de tierra, algunas puertas y corral, todo en un estado ruinoso: tasada en la cantidad de 2,429 rs., y capitalizada, por la renta de 256 rs. que produce, en 5,760 rs., tipo para la subasta.

Núm. 303 del inventario.=Otra casa en dicha villa, calle de Calderería, perteneciente á la sacramental: consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, resultando por su fachada una línea de 76 pies, y en sus medianerías forma un paralelógramo, que medido, comprende una superficie de 2,356 pies superficiales, ó sean 182 metros 9 centímetros: construida de fábrica de tapiales de tierra colgadizos, cámara, puertas ventanas, cuadras, patio á la fachada y pozo, todo en un estado ruinoso: tasada en venta en 2,559 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 247 del inventario.=Otra casa en la villa de Carabanchel de Abajo, y su calle de la Laguna, señalada con el núm. 5, procedente de la capellanía de Ana Alonso: consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, resultando por su fachada una línea de 40 pies, que con sus medianerías forma parelógramo que, medido, comprende una superficie de 1,545 pies, ó 119 metros 4 centímetros cuadrados: está construida su fábrica de tapiales de tierra colgadizos, puertas y ventanas, todo en estado ruinoso: tasada en venta en 2,240 reales, y capitalizada, por la renta anual de 360 rs. que produce, en 8,100 rs., tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Aunque pertenecen al clero, se han tasado con arreglo á la Real órden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias necesarias para la exactitud del anuncio.

A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en Getafe, cabeza del partido donde radican las fincas de Alarcon; no verificándose para la casa de Carabanchel por pertenecer al Juzgado del distrito del Norte de esta capital.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 1,392 del inventario.=Una casa en esta ciudad, calle Boteros, núm. 47, que perteneció á la fábrica de la santa iglesia catedral de la misma: linda por la derecha con el núm. 48, y por la izquierda con el 46, consta su área de 187 varas cuadradas, ó sean 130 metros, 6 decímetros y 56 centímetros cuadrados, distribuidas en planta baja con establecimiento, zaguan, escalera, que conduce al piso alto, con varias habitaciones y escalera á la azotea: esta finca, con todas las demas de igual procedencia, se halla afecta á las cargas siguientes: al importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpétuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 15,750 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marques de Campo Nuevo Conde de San Remí, de 4,400 rs. en cada año: está arrendada en 1,440 rs. anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 31,610 rs.: capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 32,400 reales.

Núm. 1,493 del inventario.=Otra id. en id., calle Lope de Rueda, núm. 14, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 15, y por la izquierda con el 19 antiguo: consta su área de 95 y media varas cuadradas, ó sean 66 metros, 72 decímetros y 58 centímetros cuadrados, distribuidas en planta baja, piso principal, miradores, un cuarto y azotea: está arrendada en 840 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, y parte ruinosa, la han apreciado en 18,700 rs.: capitalizada en 18,900 rs.

Núm. 1,498 del inventario.=Otra id. en id., calle Borceguinería, núm. 19, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 20, y por la izquierda con el 4, de la calle de los Angeles: consta su área de 40 varas y seis novenos cuadradas, ó sean 27 metros y 9,480 diezmilímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 720 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 13,400 rs., y capitalizada en 16,200 rs.

Núm. 1,593 del inventario.=Otra id. en id., calle Larga, núm. 48, en Triana, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 49, y por la izquierda con el núm. 47: consta su área de 112 varas cuadradas, ó sean 78 metros, 25 decímetros y 44 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 840 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 16,000 rs., y capitalizada en 18,900 reales.

Núm. 1,596 del inventario.=Otra id. en id., calle Larga, núm. 49, en Triana, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 50, y por la izquierda con el 48: consta su área de 120 varas cuadradas, ó sean 83 metros, 8 decímetros y 44 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 960 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 17,500 rs., y capitalizada en 21,600 rs.

Núm. 1,645 del inventario.=Otra id. en id., plaza de Pilatos, núm. 10, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 11, y por la izquierda con el núm. 8: consta su área de 49 y media varas cuadradas, ó sean 34 metros, 2 decímetros y 36 centímetros, distribuidas en segundo y tercer piso con azotea: está arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,240 rs., y capitalizada en 13,500 rs.

Núm. 1,650 del inventario.=Otra id. en id., solar, calle de Pedro Miguel, núm. 27, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 28, y por la izquierda con el 26: consta su área de 529 y un tercio varas cuadradas, ó sean 369 metros, 8 decímetros, 45 centímetros, distribuidas en planta baja únicamente: está arrendado en 540 rs. anuales: los peritos, que lo declaran solar, lo han apreciado en 5,100 reales, y capitalizado en 12,150 rs.

Núm. 1,660 del inventario.=Otra id. en id., calle Renovada, núm. 17, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 18, y por la izquierda con el 16: consta su área de 224 varas cuadradas, ó sean 156 metros, 5 decímetros y 8 centímetros, distribuidas en almacen, dos cuartos, patinillo y dos pozos, escalera al segundo piso con varias habitaciones, otra escalera al tercer piso, tambien con habitaciones y azotea: está arrendada en 732 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,000 rs., y capitalizada en 16,470 rs.

Núm. 1,661 del inventario.=Otra id. en id., calle San Luis, núm. 14, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 15, y por la izquierda con el 13: consta su área de 156 varas cuadradas, ó sean, 108 metros, 99 decímetros y 72 centímetros, distribuidas en planta baja, con cuadra, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 840 rea-

les anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 18.000 rs., y capitalizada en 18,900 rs.

Núm. 1,869 del inventario.=Otra id., en id, calle del Espejo, núm. 12, que perteneció á la fábrica de San Lorenzo de la misma: linda por la derecha con el número 13, y por la izquierda con el 5, de la calle del Cármen: consta su área de 229 varas cuadradas, ó sean 160 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador: está arrendada en 960 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 16,000 rs., y capitalizada en 21,600 rs.

Números 1,675 y 121 del inventario.=Molino harinero, término de esta ciudad, llamado de Minjoar, junto al rio de Guadaira, que perteneció dos terceras partes á la fábrica del Ilmo. cabildo catedral, y por consiguiente sujeto á las mismas cargas que la del núm. 1,292 y siguientes, y la otra tercera parte al convento de Santa Ines de esta ciudad: libre de todo gravámen: linda por Poniente con tierras de D. Manuel Balmaseda, por el Norte con camino de los Molinos, por Levante con tierras de D. José Ortega, y por el Sur con el arroyo que sirve á dicho molino: consta el área del todo de la parte urbana, de 194 varas cuadradas, ó sean 131 metros, 54 decímetros y 78 centímetros, distribuidas en portal, cuadra de piedra ó descargadero, cuadra de bestias y pajar, pieza del molino con cuatro asientos, zua y conductores de agua: ademas tiene 2 aranzadas de tierra ó sean 89 áreas y 14 centiáreas: está arrendada el todo de la finca en 6,992 rs. 99 céntimos, capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 487,409 rs. 12 céntimos, y los peritos, que la declaran indivisible, la han apreciado en 150,200 rs., y siendo aquella cantidad mayor, es por la que sale á subasta.

En Humbrete.

Núm. 1,747 del inventario.=Casa-silla en dicha villa, que perteneció al Ilmo. cabildo catedral, y por consiguiente con las mismas que las anteriores: linda por Norte y Este con tierras de Francisco García, por Sur con camino de Villanueva y corral de Manuel García, y por Oeste con el citado camino de Villanueva: consta su área de 635 varas cuadradas, ó sean 443 metros y 50 decímetros, distribuidas en planta baja, con un salon dividido por pilares en tres naves, corral, un cobertizo, pozo y un cuarto: ademas una fanega de tierra, ó sean 64, áreas y 39 metros: está arrendada en 240 rs. anuales, capitalizada en 5,400 rs., y los peritos, que la declaran en segunda vida é indivisible, la han apreciado en 10,918 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia: pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 27 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

Madrid 7 de Junio de 1856.=El Comisionado principal de la Venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en la causa sobre conspiracion y tentativa contra la Augusta Persona de S. M. la Reina (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á Don Pedro Redondo Marques, vecino de Almadenejos, para que en el término de 30 dias comparezca ante dicho señor y escribanía de D. Blas Moreno, á fin de recibirle su declaracion indagatoria, y hacerle saber las demas providencias acordadas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su rebeldía con arreglo á derecho. 2246

Madrid 9 de Junio de 1856.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellanía colativa fundada en esta ciudad por Ana Martinez Diaz, y que se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Vega, su último poseedor, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado; que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuarán los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 6 de Junio de 1856.=Cipriano Garrido.=Por su mandado, Manuel Eguizabal. 2287

Licenciado D. Urbano Macarron Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones que componen la capellanía colativa que en la parroquial de Martin Muñoz de las Posadas, con el título de misa de doce, fundó Don Márcos García, presbítero, natural del mismo, la misma que en el dia disfruta D. Alejandro Gomez Mercado, y ha reclamado el Procurador de este Juzgado D. Vicente Santiago y Olasso, en nombre de Doña Alejandra Ortega, viuda vecina de dicho Martin Muñoz, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal, por la escribanía del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, se continuará el expediente y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 5 de Junio de 1856.=Urbano Macarron Sanz.=Por mandado de S. S., Cayetano Martinez Agudo. 2281

D. Francisco Villena, Juez de primera instancia de la Roda y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa, fundada en la villa de Madrigueras, por María García Roldan, en el año 1722, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se presente á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador del mismo competentemente autorizado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 16 del corriente, á solicitud de Braulio Navarro Risueño de Madrigueras, representado por D. Santiago Atienza, Procurador de este Juzgado.

Dado en la Roda á 19 de Mayo de 1856.=Francisco Villena.=Por su mandado, Narciso Segovia y Castañeda. 2282

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del disirito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el miércoles 18 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para junta general de acreedores al concurso de D. Casimiro Monier, del comercio de libros de esta capital, segun lo solicitó el mismo Monier y algunos de dichos acreedores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si gustan concurrir á la citada junta.

Madrid 10 de Junio de 1856.=El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2283

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano D. Francisco Morcillo y Leon, y dictada con fecha 7 del corriente, á instancia de los síndicos nombrados en el concurso de acreedores de los señores viuda de Frígola é hijos, del comercio de Torrijos, se ha señalado para junta general de dichos acreedores el dia 27 del presente mes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado del Prado, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, con objeto de darles cuenta de los trabajos de la síndicatura é instruirles del estado del concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si gustan concurrir.

Madrid 10 de Junio de 1856.=El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2284

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se han declarado amortizadas las acciones de la sociedad minera titulada *Rumbo de la Verdad* señaladas con los números 93, 97, 17, 37 y 96, pertenecientes las dos primeras á D. José García Losada, la tercera á D. Francisco de la Peña, y las dos últimas á D. José Galindo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes se previene que si en el término de ocho dias que por equidad se les ha concedido en dicha providencia, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, se presentan en escribanía á satisfacer los dividendos que adeudan, quedará sin efecto la amortizacion de acciones; pero en otro caso subsistirá parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1856.=El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2285

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano del número D. Francisco Morcillo y Leon, se han declarado amortizadas las acciones de la sociedad minera titulada *La Felicidad*, señaladas con los números 3, 4, 6, 2, 43, 44, 38, 79 y 80, pertenecientes las dos primeras á D. Roque Ruiz y Gonzalez, la tercera á D. Luis Pascual, la cuarta á D. Domingo Bringas, la quinta y sexta á D. Manuel de la Peña Eguileor, la sétima á D. Ignacio Hernandez, la octava á D. Miguel Sainz y la última á D. Juan Satistéban.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que si en el término de ocho dias, que por equidad se les ha concedido en dicha providencia, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, se presntan en escribanía á satisfacer los dividendos que adeudan, quedará sin efecto la amortizacion decretada, pero que en otro caso subsistirá parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1856.=El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 2286

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se han declarado caducadas las acciones números 86 antiguo, 93 moderno, 23 y 24 antiguos, 98 y 99 modernos, 61 antiguo 94 nuevo, 28 y 93, 65 y 92, 80 y 81 y 96 y 97, pertenecientes á la sociedad minera *La Emprendedora*, que obtenian D. José Merced, D. Manuel Butron, D. Domingo Belinchon, D. Justo La Peña, D. Eustaquio Lardina y D. Salvador Morales, mediante no haberse presentado á satisfacer los dividendos que adeudaban.

Madrid 12 de Junio de 1856.=Juan Manuel Aguado. 2288

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que en cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del presbítero D. Agustin Cecilio Rubio, natural que fué de Cuzcurrita en Logroño, hijo de D. Vicente y de Doña Rafaela Alonso, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital en 6 de Mayo último, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitar el que les competa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se dará cumplimiento á lo dispuesto por aquel en su testamento, y les parará entero perjuicio. 2289

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de su número D. Manuel Caldeiro, se anuncia el extravío de siete carpetas sin número de varios privilegios de juros pertenecientes á los Sres. D. Juan Bautista y D. Lorenzo Centurion, hermanos, vecinos de Génova, que en 1822 presentó en las oficinas del antiguo crédito público D. Bernardo Solari como apoderado de dichos señores, y se cita y emplaza por término de 30 dias al tenedor de dichas carpetas á fin de que se presente con las mismas á usar del derecho que le competa; en inteligencia de que trascurridos los 30 dias se considerarán caducadas, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2290

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Antonio Rivero del Val, muerto en la edad de la pubertad abintestato en..... de Mayo último, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio. 2291

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, á cuantos se crean con derecho al todo ó parte de la casa, sita en esta poblacion, y su calle del Baño, esquina á la de la Visitacion, números 6, antiguo, 22 y 12 modernos de la manzana 219, en concepto de libre ó vinculada por sucesion ó contrato de Doña Isabel de la Parra, de D. Juan García Serrano ó de su hijo D. Francisco, á fin de que se presenten á ejercitarlo dentro de dicho término con los oportunos documentos. 2292

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley pidiendo un crédito de 2.000,000 de reales, con aplicacion á los gastos del personal y material de las Juntas central y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales.

A LAS CORTES.

Debiendo llevarse á efecto con la urgencia conveniente la redencion de cargas espirituales y temporales autorizada por la ley de 26 de Mayo próximo anterior, no bastarian para conseguir ese objeto las mas continuas tareas de las juntas creadas por aquella ley; porque compuestas en su mayor parte de empleados en otros ramos de la administracion, habrian de abandonar el cumplimiento de unos deberes por atender á otros. A mas de esta consideracion, no puede menos de reconocerse la de que, por grande que sea el celo de las juntas, sin manos auxiliares subalternas dedicadas á la instruccion de los expedientes y á la ejecucion de sus acuerdos, las redenciones no podrian efectuarse sino lentamente, y sin el lleno de formalidades necesarias.

Por otra parte, creadas por la ley de Mayo juntas de provincia independientes las unas de las otras, fácilmente se produciria un desacuerdo entre ellas, de tal modo que la ley se aplicaria en sentidos encontrados. Para evitar este funesto acontecimiento se ha considerado conveniente la creacion de una junta central, que como las provinciales, necesita indispensablemente de manos auxiliares dotadas con el sueldo conveniente, ya para poder valerse de personas adornadas con los conocimientos especiales en el ramo de que se trata, ya tambien para justificar con el premio del trabajo la grave responsabilidad que se debe exigir á los que tienen que intervenir en asuntos en los que median cuantiosos intereses.

El Gobierno pues ha calculado que con 2 millones de reales podrá cubrirse anualmente los gastos de personal y material, así como cree tambien fundadamente que esa suma será en breve reintegrada con el importe de las multas imponibles en caso de denuncia, con las cantidades que por varios conceptos cederán á favor del Estado y con el producto de los capitales que se impongan en la caja de depósitos. De modo, que el reembolso de aquella cantidad que puede considerarse como un adelanto, cuenta con seguridad que debe realizarse á poco tiempo de la constitucion de las juntas.

En virtud de estas consideraciones, prévia la autorizacion de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito de 2 millones de reales con aplicacion á los gastos de personal y material de las juntas central y provinciales de redencion de cargas espirituales y temporales.

Madrid 10 de Junio de 1856.=José Arias Uría.

Dictámen de la comision autorizando al Gobierno para la ratificacion del tratado de comercio, navegacion y consulados entre España y el reino de las Dos Sicilias.

La comision encargada de examinar el tratado de comercio, navegacion y consulados, firmado en Nápoles el dia 26 de Marzo último por los plenipotenciarios de S. M. la Reina de España y de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias, ha prestado la debida atencion en el desempeño de su cometido, considerando que los tres puntos principales que comprende dicho tratado se refieren á intereses que si en todo tiempo debieron ser objeto del cuidado especial de los Gobiernos, hoy, por el notable desarrollo que han adquirido y por el gran influjo que ejercen en la política de las naciones, merecen que no se dé un paso en cuanto á ellos se refiera sin la mas detenida meditacion.

Pero la comision debe ante todo observar que por el presente pacto internacional estos intereses, que son los del comercio y la navegacion, se hacen desde luego susceptibles de gran beneficio y mejora, facilitándose los cambios por las rebajas en los derechos de introduccion, obtenidas para determinadas producciones de nuestro suelo, estableciéndose los medios de asegurar la buena inteligencia entre los habitantes de ambas naciones, haciéndose efectiva la proteccion de sus personas y propiedades, determinándose con precision sus exenciones y prerogativas, y robusteciéndose por último la accion tutelar de los cónsules y vicecónsules, llamados por su ministerio á ejercer una provechosa intervencion en materias de comercio.

Y si alguna duda pudiera ofrecerse sobre la conveniencia de adoptar el tratado, bastaria para desvanecerla la comparacion del mismo con los ajustados por Nápoles, con Inglaterra y Francia en 1845, que á semejanza del nuestro vinieron á reformar estipulaciones anteriores.

Estas dos potencias, cuya prosperidad comercial hay que reconocer se debe en gran manera á la solicitud de sus Gobiernos, se hallaban respecto de las Dos Sicilias, en lo relativo á su comercio, en una situacion análoga á la nuestra; y en la primera ocasion favorable se apresuraron á negociar los tratados que hoy rigen entre dichas naciones; habiendo obtenido por ellos los beneficiosos resultados á que nosotros aspiramos. Si pues el tratado español no cede en condiciones ventajosas para nuestro comercio á las contenidas en los de Inglaterra y Francia para el suyo respectivo, será este un dato importante para juzgar en el caso presente.

Veamos ahora si en efecto es así.

Inglaterra se concretó á regularizar sus relaciones comerciales con las Dos Sicilias bajo un pié de perfecta reciprocidad entre ambos países, sin extenderse á pedir rebajas en los derechos de introduccion señalados para los artículos que constituyen su principal comercio, como son los tejidos de algodon, el papel y algun otro. La Francia procedió en iguales términos, pero obteniendo rebajas en los derechos impuestos sobre géneros de moda y lujo de fabricacion especial; y nosotros, al paso que normalizamos cuanto tiene relacion con el comercio y la navegacion, hemos obtenido rebajas para determinados artículos de primera necesidad, de universal consumo, y que por sus condiciones no pueden establecer en su mayor parte competencia alguna con la produccion de Nápoles, porque carece enteramente de ellos.

Es además de tenerse en cuenta, que tal como era la ley internacional de relaciones comerciales entre España y el reino de las Dos Sicilias, exigia una reforma, porque habia venido á ser la rémora constante que se oponia al desarrollo del comercio entre España y las Dos Sicilias; y despues del ejemplo que nos ofrecian dos naciones esencialmente mercantiles, España no debia continuar ociosa en materia de tanto interés.

La citada ley internacional era el tratado de 1817, cuyo art. 7.° establecia á favor de la España el privilegio de una disminucion de 10 por 100 sobre los derechos de las mercancías españolas importadas en las Dos Sicilias. Este privilegio, concedido á título de remuneracion por otros de distinta índole de que se habia privado á los españoles en aquel reino, en razon á que el otorgaron espontáneamente y sin obligacion de conservarlos, fué haciéndose despues extensivo en virtud del nuevo tratado de 1817 á las demás naciones que lo reclamaron, y de aquí resultó que dicho privilegio vino á ser ilusorio, porque el Gobierno napolitano cuidó de recargar su arancel con el 10 por 100 que debia rebajarse despues por los tratados.

El perjuicio que tanto para Nápoles como para las demás naciones emanaba de semejante estado de cosas era palpable. Ni Nápoles podia entrar en las vías de reforma que lo adelantado de la ciencia económica aconsejaba, ni los otros Estados hallaban las facilidades necesarias para sus transacciones comerciales.

Inglaterra y Francia fueron las primeras á renunciar semejante privilegio, ajustando los tratados de que se ha hecho mérito; y ahora la España, al renunciar á su vez el mismo privilegio de las rebajas, ha obtenido nuevas reducciones en compensacion, pactando además otras ventajas recíprocas que han de contribuir poderosamente al desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países.

La comision desearia enumerar detenidamente y hacerse cargo de cada una de las cláusulas beneficiosas que el mismo comprende; mas considerando que su lectura es el mejor medio y el mas sencillo para apreciarlas, se limitará á indicar aquí las mas importantes. Son estas en primer lugar las que se refieren á las rebajas en los derechos de importacion sobre varios artículos de España y sus provincias ultramarinas.

La proporcion en que se han obtenido respecto de las imposiciones del arancel napolitano resulta ser la siguiente:

Plomo en panes ó galápagos el 3 por 100.
Idem labrado el 20.
Cobre en panes ó galápagos el 23,7.
Idem en barras el 24,28.
Idem en planchas el 23.
Idem viejo el 23.
Mercurio el 28,56.
Sardinas saladas el 23,53.
Anchoas idem el 26,46.
Vinos de Málaga y Jeréz en botellas el 33,33.
Cera vírgen ó prieta el 33,33.
Idem blanca el 40,44.
Idem labrada el 33,33.
Miel el 16,66.
Azúcar en polvo el 15.
Idem en pilones el 40.
Café el 16,66.

Y por último, los cigarros de Cuba y de Filipinas serán admitidos con un derecho de 90 grs. por libra de 12 onzas, ó sea 22 rs. próximamente por libra castellana.

Respecto de este artículo de comercio, la comision habria deseado que las precauciones fiscales que se establecen para evitar que se haga objeto de un tráfico ilícito hubiesen sido menos rígidas; pero si se atiende á que el tabaco es un género estancado en Nápoles, que constituye una de las principales rentas de aquel Estado, y que cualquier concesion en favor de España viene á ser una excepcion inusitada de la regla general, habrá que reconocer como admisibles las precauciones adoptadas y cualquiera otra que se hubiese dirigido á impedir que á la sombra de un privilegio se cometiesen fraudes con daño notable del Tesoro público del reino de las Dos Sicilias.

Tambien en los vinos habria sido muy conveniente que las facilidades obtenidas para la importacion en dicho reino de los de Málaga y Jerez se hubiera extendido á los que producen otras provincias de España; mas la comision cree que probablemente se habrá opuesto á ello la circunstancia de que en el territorio napolitano se crian vinos que por sus condiciones y por los precios que obtienen en los mercados interiores, debian temer la competencia con los vinos comunes de España, y el Gobierno de las Dos Sicilias no habrá podido por lo mismo aceptar proposiciones susceptibles de perjudicar la industria vinícola de su país.

Por lo demás, la comision considera que las rebajas hechas en los derechos de introduccion de los artículos cuya lista antecede, constituyen una satisfactoria compensacion por la renuncia del privilegio ya referido, siendo de tener en cuenta para apreciar su verdadero valor, que la renuncia se contrae á la perpetuidad del privilegio, porque este existirá todo el tiempo del tratado; es decir, diez años durante los cuales gozaremos el beneficio del 10 por 100 sobre los derechos ya reducidos con arreglo á la estipulacion presente, la cual, despues de cumplido el término de dichos diez años, podrá continuar aun en vigor, suprimiéndose entonces la rebaja primitiva de 10 por 100 procedente del tratado de 1817. Quizá en esta parte han podido y debido obtenerse mayores ventajas; pero no por eso pueden desconocerse las que indisputablemente se establecen para España.

En cuanto á las otras cláusulas del tratado presente que dijo la comision indicaria, por ser de las mas importantes, considera esta por punto general que lo estipulada en ellas está conforme con los principios y prácticas del derecho internacional de Europa. Sobre su conveniencia y aun necesidad no parece pueda ofrecerse duda.

Se ha conseguido establecer reglas fijas que eviten en lo sucesivo las cuestiones á que daba lugar la incertidumbre respecto de las facultades de los cónsules y de las inmunidades y exenciones de los súbditos de cualquiera de las dos naciones residentes en territorio de la otra. Se han conservado las cláusulas del tratado de 1817, que eran convenientes para nuestros comerciantes y armadores, y se han pactado además nuevas facilidades conocidamente provechosas, incluyéndose tambien en el presente tratado las estipulaciones de otros recientemente concluidos que se refieren á la igualacion de bandera para el pago de los derechos de puerto y navegacion, y á la recíproca entrega de los desertores de mar. Se ha establecido la debida intervencion de los cónsules en los naufragios y abintestatos, poniéndose así á cubierto de toda eventualidad de perjuicios intereses que requieren una especial proteccion. Se han asegurado contra embargos para el servicio público los buques y sus cargamentos de cualquiera de las dos naciones en las aguas de la otra; y por último, se ha exceptuado á los súbditos de ambas del pago de todo préstamo forzoso ó contribucion extraordinaria.

Finalmente, se hará cargo la comision, para dejarla contestada, de una observacion que acaso pudiera presentarse, suponiendo serán de escasa importancia los efectos del tratado por el hecho de existir similaridad entre muchas de las producciones de España y del reino de las Dos Sicilias.

Pocas palabras bastan, en sentir de los que suscriben, para desvanecer semejante prevencion, fundada solo en una idea errónea.

No por ser similares varios artículos de la produccion de España y Nápoles, puede decirse que sean idénticos; y desde el momento en que existe alguna diferencia entre las cosas por su mayor ó menor abundancia, perfeccion ó baratura, y el agente que se interpone entre el productor y el consumidor, goza de la libertad y facilidades necesarias para emprender los cambios, no pueden menos de verificarse estos lo mismo entre dos naciones que entre dos ó mas provincias de un mismo reino.

Y aun supuesta una perfecta identidad de condiciones en la produccion natural y manufacturada de ambos países, lo que está muy lejos de ser, los frutos ultramarinos españoles de consumo universal, y cuya abundancia, excelencia y especialidad les aseguran en su mayor parte de todo temor de competencia, bastarian por sí solos para ofrecernos en el reino de las Dos Sicilias un comercio extenso y lucrativo.

Movidos por estas consideraciones, tenemos el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda ratificar el tratado de comercio, navegacion y consulados concluido entre España y el reino de las Dos Sicilias, y firmado en Nápoles por los respectivos plenipotenciarios el dia 26 de Mayo último.

Palacio de las Córtes 10 de Junio de 1856.=J. F. Pacheco.=Augusto Ulloa.=El Marqués de Tabuérniga.=Diego Coello y Quesada.=Nicolás M. Rivero.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley haciendo extensivas á las sociedades de ferro-carriles las concesiones hechas á las de crédito.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley haciendo extensivas á las sociedades de ferro-carriles las concesiones hechas á las de crédito, se ha ocupado con detencion de esta importante materia.

Examinado el espíritu dominante de las leyes votadas por las Córtes sobre Bancos y sociedades de crédito, y considerando las multiplicadas é importantes líneas de ferro-carriles que se han aprobado, la comision ha visto con satisfaccion que el Gobierno de S. M. se ha atemperado estrictamente en su proyecto de ley á las anteriores prescripciones legislativas, y que al tiempo que ha procurado dar facilidad y desembarazo á la creacion de sociedades para llevar á término las grandes obras públicas que se autorizan por las leyes, ha asegurado tambien los intereses privados y la negociacion. La comision por lo tanto ha estado conforme en todas sus partes con el proyecto del Gobierno de S. M., introduciendo en él solamente algunas ligeras modificaciones que en nada alteran su esencia, y por unanimidad, y de acuerdo con el Gobierno, tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Obtenida que sea en virtud de una ley la concesion de un camino de hierro, canal ú otras obras públicas, podrá el Gobierno autorizar por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros la formacion y constitucion definitiva de la compañía que las haya de llevar á efecto.

Art. 2.° El domicilio social de estas compañías se *establecerá* en un pueblo de la Península ó islas adyacentes.

Art. 3.° Las compañías formadas con arreglo al art. 1.° podrán reunir al objeto principal de su fundacion el de la fusion de otras sociedades de idéntica naturaleza, si bien procediendo siempre para ello la aprobacion del Gobierno, y los demás requisitos que este estimase necesarios.

Art. 4.° El capital de las compañías se determinará con entera sujecion á la regla 1.ª, art. 46 de la ley general de ferro-carriles en sus respectivos estatutos, los cuales fijarán la forma en que haya de verificarse la emision de sus acciones.

Art. 5.° Las acciones serán al portador luego que se hubiese verificado el desembolso del 30 por 100 de su total importe; y su primer dividendo pasivo, que en ningun caso podrá bajar del 20 por 100, se hará efectivo dentro de los treinta dias siguientes al de la aprobacion por el Gobierno de los estatutos de las relacionadas sociedades.

Cualquier accionista, sin embargo, tendrá derecho á depositar sus acciones en la caja de la sociedad, recibiendo de la misma un resguardo nominativo.

Art. 6.° No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones al portador lo dispuesto en el art. 283 del Código de comercio.

Art. 7.° Las sociedades de ferro-carriles podrán tambien emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del período de la concesion, con hipoteca de las obras y rendimientos del ferrocarril, á cuya construccion ó explotacion se destinen. La suma del importe de todas las obligaciones emitidas no podrá nunca exceder de la mitad del capital realizado de las acciones de la sociedad.

Art. 8.° Tanto las acciones al portador como las obligaciones que se emitan, tendrán para el solo efecto de la forma de su contratacion, la consideracion de efectos públicos, y podrán negociarse y cotizarse en la Bolsa por los agentes de la misma.

Art. 9.° Los administradores de dichas compañías serán nombrados por las respectivas juntas generales de accionistas. Sin embargo, podrán designarse en los estatutos los que hayan de componer el primer consejo de administracion, quedando su nombramiento sujeto á la aprobacion de la primera junta general y del Gobierno.

La junta general de accionistas fijará los beneficios ó emolumentos á que tengan derecho los fundadores y administradores de la sociedad.

Art. 10. Los acuerdos que respecto á las enajenaciones, transacciones, agregacion ó fusiones de que trata el art. 3.° adoptasen las juntas generales de accionistas en que se hallasen representados los poseedores de la mitad del capital social, serán obligatorios para todos los accionistas de la compañía.

Art. 11. Las compañías estarán obligadas á presentar mensualmente al Gobierno de S. M., por conducto del gobernador civil, un balance demostrativo y calificado de todo su haber activo y pasivo, que se publicará en la *Gaceta*, y siempre que el Gobierno lo pidiere remitirán por el mismo conducto estados que den pleno conocimiento de sus operaciones, así como las demás noticias y detalles relativos á los gastos é ingresos de la empresa. El Gobierno podrá además hacer examinar, siempre que lo estime conveniente, la contabilidad y administracion de las compañías, y comprobar sus existencias, nombrando á este efecto delegados retribuidos por las mismas sociedades, á quienes sus respectivos directores, gerentes ó administradores tendrán obligacion de presentar cuantos libros, datos, valores y documentos les fuesen por estos pedidos, y existiesen ó debieren existir en sus oficinas.

Art. 12. Quedan vigentes, y se aplicarán á estas compañías, en cuanto no fuesen contrarias á las prescripciones de esta ley, las de la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y las que rijan ó rigieren en lo sucesivo acerca de las sociedades mercantiles por acciones.

Palacio de las Córtes 11 de Junio de 1856.=José María de Orense.=P. Avecilla.=Joaquin Garrido.=Antonio de Collantes.=Joaquin Carrias.=José de Olózaga.=Camilo Labrador, secretario.

Proyecto de ley sobre concesion de un crédito para plantear seis secciones de minas en los distritos mas importantes de la Península.

A LAS CORTES.

Apreciando las Córtes constituyentes en su justo valor toda la importancia de la industria minera, y dispuestas á dispensarla la proteccion que necesita, si ha de corresponder á la esperanza de los amigos del bien público, han dispuesto muy sabiamente en la ley de presupuestos vigente el establecimiento de seis secciones en los gobiernos políticos de otras tantas provincias, en los principales distritos mineros de la Península, para confiarlas la instruccion y el mas pronto despacho de los expedientes del ramo, digno, por los grandes intereses que ha creado y los que promete todavía, de los desvelos del Gobierno y de los sacrificios que su fomento demanda. Con el objeto de realizar sin pérdida de momento tan acertada medida, el Ministro que suscribe, bien persuadido de que las Córtes acogerán benévolamente cuanto se dirija á realizarla, viene á proponer el crédito necesario al efecto. Pequeño, si se atiende al valor de los intereses que se exigen, al impulso que recibirán las sociedades mineras, á la extension de sus vastas explotaciones, y á los rendimientos que deben producir al Tesoro, es tanto mas indispensable, cuanto que de otra manera la falta de brazos y el considerable número de registros y denuncias debe inevitablemente retrasar las concesiones, oponer contínuos obstáculos á la libre accion del interés individual, y malograr tal vez sus cálculos y esperanzas, con grave daño del Estado y de los particulares.

Si la urgencia y la extension del remedio ha de medirse por el desarrollo progresivo de la minería, por la importancia y el número de los trabajos ya emprendidos, por la abundancia y riqueza de los minerales, por el mismo porvenir de su explotacion y beneficio, sin duda las provincias donde deben establecerse las seis secciones acordadas por la ley, son las de Guadalajara, Almería, Murcia, Oviedo, Ciudad-Real y Huelva. En ellas mas que en otras han desarrollado las explotaciones y establecimientos de beneficio; en ellas mas que en otras fijó sus miras el espíritu de asociacion y de empresa, y en ellas tambien son mayores los descubrimientos, las pertenencias solicitadas, la variedad y el número de los criaderos, y la animacion y la vida de esta industria. Pero algunas de la mas alta importancia donde por sus mismos elementos y los trabajos ya emprendidos se multiplican las atenciones de la administracion y las solicitudes de los particulares, tocan igualmente la falta de funcionarios que den pronta salida á los negocios, que satisfagan las reclamaciones de los particulares, que lejos de amortiguar sus esperanzas, los alienten con la brevedad y la justicia de las resoluciones. De este número son las provincias de Córdoba y Granada donde se agolpan los registros y denuncios, y faltan los empleados para darles el curso correspondiente con la premura que exige su importancia. Un señalado servicio se prestaria al ramo de minas si en esas dos provincias se creasen tambien las secciones que las Córtes han considerado con razon indispensables.

Para establecer de una manera conveniente las ya aprobadas en la ley de presupuestos, se propone ahora un crédito de 120,000 rs., correspondiendo de esta suma 60,000 á los seis últimos meses del pre-

sente año, y los otros 60,000 á la primera mitad de 1857. De cualquier modo que se considere, nunca esta suma podrá parecer excesiva: reducirla á mas estrechos límites, seria satisfacer á medias las vastas atenciones que la reclaman, ó abandonarlas á manos inexpertas.

Preciso es que por lo menos se componga cada seccion de dos oficiales y un escribiente; que las dotaciones de estos empleados sean proporcionadas á los cargos que desempeñan, á la responsabilidad que contraen y á la importancia misma de los negocios cuyo despacho se les confia. Sin embargo, la cantidad consignada á cada seccion no pasa de 20,000 rs. cuando se multiplican los expedientes de minas, los descubrimientos de nuevos criaderos, las empresas de los especuladores, y el vivo afan con que se disputan en todas partes los registros y denuncios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 11 de Junio de 1856.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 120,000 rs. para plantear las seis secciones que con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de presupuestos, deben establecerse en los gobiernos políticos de otras tantas provincias de los distritos mineros mas importantes de la Península. De esta cantidad corresponden 60,000 rs. á los seis últimos meses del presente año, y los otros 60,000 á los seis primeros de 1857.

Madrid 11 de Junio de 1856.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Con motivo de la votacion que hubo en las Córtes sobre la proposicion relativa á los comités progresistas, han hecho algunos periódicos varios comentarios, reducidos todos á suponer que el Duque de la Victoria se ha declarado en contra de los progresistas, hasta el punto de cerrar la entrada en su casa á aquellos de sus amigos que apoyaron con su voto las ideas de la comunion progresista, y que se ha puesto á la cabeza de sus adversarios.

Estamos autorizados para declarar que es inexacto todo lo que precede; que el Duque de la Victoria *lamenta* las divisiones del partido liberal, al cual desearia ver unido; pero que de existir aquellas, á pesar suyo, no ha pensado más que en cumplir su mision y su compromiso con la Reina y la nacion, de respetar y ejecutar la voluntad nacional, legalmente manifestada por las Córtes Constituyentes. Si hubiera sido llamado á la Presidencia del Consejo en tiempos normales, habria sometido á la Reina su sistema de gobierno, y, aprobado por S. M., lo hubiera llevado á las Córtes y sostenido en ellas sin alteracion alguna y conforme á las prácticas constitucionales. Pero nombrado en los momentos de la victoria de una revolucion, que proclamaba la caida de lo existente y la reconstitucion de las leyes y gobierno del pais, hallándose él con la espada desenvainada en defensa de la libertad y fueros de la nacion, se guardó muy bien de presentar su pensamiento de gobierno, que hubiera podido traducirse maliciosamente por el deseo de imponer su voluntad, como ley, á la Reina y al pais, y se limitó á lo que la situacion de este y su posicion militar le prescribian; que era emplear su espada y su influencia en redimir la libertad de la nacion, para que *ésta*, y no *él*, en uso de su soberanía, resolviese la reorganizacion y gobierno que debian regir en adelante.

Conforme á esta palabra, solemnemente empeñada, se ha abstenido de ejercer una iniciativa que impidiese la manifestacion de la voluntad nacional; limitándose á respetar ésta y á hacerla respetar en la forma que era expresada por la mayoría de las Córtes, y por lo mismo no ha hecho cuestiones de Gabinete sino aquellas en que se envolvia una condicion necesaria para el ejercicio del Gobierno que se le habia confiado, ó una de las prerogativas de la Corona que, como su Ministro, estaba obligado á defender. *Gobernar siempre con la mayoría de las Córtes constituyentes, cualquiera que fuese la idea que representase, como expresion legal de la voluntad nacional, ha sido y será su conducta ante la Asamblea constituyente* miéntras ocupe la Presidencia del Consejo.

Es, pues, del todo inexacto cuanto en contra de esto se ha dicho, y ofensivo en alto grado al Duque de la Victoria; porque equivaldria á suponer que habia faltado á la lealtad debida á su patria y á su Reina, dejando de respetar la voluntad nacional para imponer la suya.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 15 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Ayer no asistió, por hallarse levemente indispuesto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al solemne acto de pedir á S. M. la mano de la Serma. Señora Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, hija del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco, el Enviado en mision extraordinaria por S. M. el Rey de Baviera.

Estado sanitario de Madrid.—El calor ha principiado á hacerse sentir en algunos dias de la última semana, subiendo la columna termométrica hasta 26 grados, á pesar de que lo regular fue observarla entre los 12 y 25° de la escala de Reaumur. El barómetro continuó en la variable y con corta diferencia á la misma altura que en la otra semana. Tampoco hubo variaciones en los vientos, que siguieron soplando los mismos; y únicamente en la atmósfera se observaron fuertes celajes, nubarrones densos, lloviznas de tempestad y algo de granizo.

Calenturas intermitentes de tipo cotidiano, errático y terciano; fiebres gástricas, inflamatorias y reumáticas; flegmasías del hígado, pulmones y de las membranas serosas y mucosas, fueron las enfermedades que más predominaron. Observáronse algunos casos de pleurodinias, de hemotisis, de flujos hemorroidales, de catarros pulmonares y de la vegiga.

Entre los enfermos crónicos hubo muchos de hidropesías, de reumatismos fibrosos, de hemiplegías, de gastro-enteritis y de catarros de todas especies.

En los niños no ha desaparecido por completo el sarampion ni la tos ferina, que tan frecuentes fueron en las precedentes semanas. En los adultos han tomado un gran incremento las enfermedades cutáneas infebriles, entre ellas los herpes, el porrigo y el impétigo, de los que hemos visto algunos casos: el uso de las aguas y baños minerales son de absoluta necesidad en estos sujetos, y no parece sino que la naturaleza está ya indicando la necesidad de su administracion.

Las defunciones fueron en escaso número, y casi todas recayeron en enfermos que padecian dolencias crónicas. (*Siglo médico.*)

Gracias á la incansable actividad de uno de los empresarios más acreditados de esta córte, tendremos en este verano un teatro propio de la estacion, donde se pondrán en escena las funciones más amenas y variadas. El coliseo escogido es el de Paul que seguramente aventaja á todos en frescura y comodidad. En el centro del teatro se colocará una fuente para aumentar durante las funciones la frescura del ambiente, y todo el terreno donde se encuentra hoy el tiro de pistola, que queda dentro del local adornado con jarros de flores, se destina á los juegos de entretenimiento que se usan en las funciones de los jardines de Paris.

La compañía ajustada para las referidas funciones es la del primer actor D. José Dardalla; que tan buenos recuerdos ha dejado en esta corte. Entre las damas se cuenta con la Sra. Samaniego, y segun nuestros informes, con las comedias de costumbres alternarán las piezas andaluzas, los entremeses líricos &c. y los bailes españoles. En nuestro concepto los vecinos de esta corte están de enhorabuena y aseguramos al empresario los mejores resultados. (*Clamor.*)

BILBAO *12 de Junio.*—Ayer se celebraron por segunda vez las subastas de algunas fincas pertenecientes al clero que fueron anunciadas de antemano. Las fincas subastadas consiguieron venderse á tipos muy elevados. Era una la casa conocida con el nombre de Posada de Santo Domingo, perteneciente á las monjas de la Encarnacion, y se sacó á remate en la cantidad de 82,250 rs., siendo adjudicada á D. Ramon de Maruri en la suma de reales vellon 161,600.

Otra la casa nombrada Solocoeche, en Begoña, tasada en 48,619 rs. fue adjudicada en 80,000 rs. á D. Manuel de Elorduy. Pertenecia al convento mismo de la Encarnacion.

Otra la casa denominada *Vea Cruze*, en Abando, tasada en 14,360 rs., fue rematada por D. José de Irigoyen en 42,000.

Los trabajos para la conduccion de aguas potables á la villa prosiguen con toda la actividad que es posible, y el ingeniero Mr. Abbadie se ocupa sin descanso en la investigacion de los manantiales, curso que llevarán estos y trazado de la cañería. (*B. de C.*)

CORUÑA *12 de Junio.*—El Excmo. Sr. Capitan General del distrito ha salido ántes de ayer para el Ferrol, pasando por Betanzos, para girar una visita por el distrito de su mando. Salió en su coche particular escoltado por 20 caballos; y miéntras dure su ausencia, queda encargado del despacho el Excmo. Sr. General segundo Cabo.

En la línea del ferro-carril de la Coruña continúan los estudios con actividad. En la de Vigo van á principiar los estudios. El Sr. D. Eduardo Chao, su concesionario, ha contratado el estudio con el Ingeniero Sr. D. Meliton Martin. (*Clamor de Galicia.*)

VIGO *11 de Junio.*—Del Ferrol deben salir próximamente cuatro buques cargados de madera con destino al ferro-carril de Alar á Santander.

Parece que una rica casa de comercio de Valladolid piensa establecer esta temporada de baños una casa flotante para baños en nuestra tranquila bahía. Desde luego le aseguramos una gran utilidad en la empresa. (*La Oliva.*)

ZAMORA *10 de Junio.*—Nuestra Diputacion provincial ha acordado prestar su cooperacion y auxilio á los partidos de Toro y Zamora para llevar á cabo, con la aplicacion del 80 por 100 de sus bienes de propios y por cuenta de la provincia, la continuacion de la línea del ferro-carril desde esta última ciudad al punto que sea mas conveniente para unirla con Portugal y Galicia, y aproximarla á Vigo. (*Corresponsal de la* GACETA.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 15 de Junio 1856.*—La augusta ceremonia del bautismo ha sido celebrada ayer con un órden admirable y con grande explendor. El pueblo de Paris conservará un recuerdo eterno de esta fiesta.

El Zar ha decretado la construccion de una iglesia católica en San Petersburgo.

Ayer no hemos recibido periódicos extranjeros. No sabemos si esta falta consistirá en algun retraso que haya experimentado la correspondencia de Paris á consecuencia del mal estado del camino, ó si se habrán reproducido las funestas escenas de desolacion que tanto han afligido á algunos departamentos de Francia.

Depues de lo que hemos dicho acerca de la cuestion anglo-americana, hé aqui lo que dice la *Crónica de New-York* respecto á las nuevas elecciones para Presidente de la República:

«Nada se puede prever aún acerca de los resultados de la gran lucha, próxima á empeñarse, para la eleccion de nuevo Presidente. Dividido el pais en tres grandes secciones políticas, cada una de las cuales vacila aún entre los tres, cuatro y más Jefes que aspiran á sus sufragios, y que ponen en juego toda clase de influencias para obtenerlos, seria imposible determinar desde ahora, no solo á quién podrá pertenecer el triunfo definitivo, sino cuál de los candidatos llegará á conseguir un formal nombramiento en las Asambleas generales preparatorias que van á reunirse el próximo mes de Junio. La más inmediata, que es la que debe celebrarse por el partido demócrata en Cincinati el dia 2 de dicho mes, es la que más especialmente ocupa ahora la atencion pública; pero ni áun de ella, á pesar de estar ya cercana, se puede decir todavía, con probabilidad de acierto, cuál será la eleccion que dará por resultado. Los nombres de Pierce, Buchanan, Douglas y Hunter, son los que han de presentarse frente á frente. Cada uno de estos candidatos tiene sus amigos, que ya se jactan de la victoria, y dan á sus respectivos protegidos las mayores seguridades de que sus esperanzas no quedarán burladas. Por otra parte, en el partido americano ó *knounothing*, se aumenta el número de los disidentes de la candidatura Fillmore, miéntras que los que la apoyan celebran nuevas reuniones, y afirman obtener cada dia nuevos prosélitos. El partido republicano ó abolicionista sigue sumamente indeciso en su programa político, y no parece que ninguno de sus corifeos lleve hasta ahora una evidente superioridad en las probabilidades de ser nombrado con preferencia á los demas pretendientes. En una palabra, hasta ahora se habla mucho, se intriga, se trabaja, pero no hay datos todavía bastantes para aventurar sobre ellos el pronóstico presidencial.»

Entretanto los salvajes del Oregon han declarado la guerra á la República de los Estados-Unidos, con la novedad, verdaderamente notable, que al hacerlo se han servido de las formas acostumbradas entre naciones civilizadas, mandando al Gobierno de Washington un manifiesto, donde exponen con elocuencia sus quejas y los sentimientos de indignacion que les causa las injusticias de que son víctimas. Como primera consecuencia de su nueva situacion, han ocupado la bahía de Puget sin grandes obstáculos, y como algunas tropas se dirigian hácia el valle de Wallawlla decididas á batirlos y á establecerse en buenas posiciones, los salvajes de las montañas por su parte han bajado, y ocupando los desfiladeros y cascadas del pais, han cortado toda comunicacion entre el alto y bajo Oregon. Semejantes disposiciones habian producido vivos temores, atendiendo á las pocas fuerzas con que por de pronto se hallaban en disposicion de rechazar las embestidas de aquellos naturales.

Segun escriben de Varsovia el 2 de Junio al *Noticioso de Hamburgo*, el dia siguiente del gran baile de la nobleza, es decir, el 23 de Mayo, el Emperador Alejandro dirigió otra alocucion á la nobleza. La reunion se componia de 250 personas. Hé aqui las palabras pronunciadas por el Emperador:

«Vengo á deciros, señores, que he tenido una gran satisfaccion en encontrarme entre vosotros: era esto un hermoso baile, y os doy gracias por ello; seguramente se os habrán repetido las palabras que dije á los Diputados de la nobleza cuando les recibí hace algunos dias.

»Vuelvo á repetiros que tengo el íntimo convencimiento de que el bien de la Polonia exige que permanezca reunida para siempre á la gran familia de los Emperadores de Rusia. Conservándole sus derechos y sus instituciones, tales como se los dió mi padre, tengo la inmutable voluntad de hacer bien y de favorecer la prosperidad del país. Tengo intencion de asegurar á este país todo lo que pueda serle ventajoso, y lo que ha concedido mi padre; pende de vosotros, señores, hacer que sea más fácil esta tarea.

»Para probaros que he pensado en dulcificar vuestra suerte, os prevengo que acabo de permitir, á todos los emigrados que lo pidan, su vuelta á Polonia. Esten seguros de que nadie se meterá con ellos. Se les devolverán sus derechos civiles, y no se les llevará á las comisiones investigadoras. He hecho una sola excepcion: he excluido á los que en los últimos años no han dejado de conspirar contra nosotros.

Todos los que vuelvan podrán, despues de tres años de buena conducta, hacerse útiles volviendo al servicio del Estado. Pero ante todo, señores, haced de modo que sea posible el bien, y que yo no me vea en el caso de tener que reprimir y castigar. (Volviéndose hácia un Mariscal). ¿Lo habeis comprendido? Quiero mejor recompensar que castigar. Me es más agradable, como hoy sucede, provocar el reconocimiento. No olvideis tambien, señores, que cuando sea necesario sabré castigar y castigaré.»

PIAMONTE.—*Turin 5 de Junio.*—El General Alfonso de la Mármora ha pasado el domingo último con el Conde Cavour en el Real sitio de Pollenzo. S. M. ha recibido al ilustre General en Jefe del ejército de Oriente con una distincion y una benevolencia muy singulares.

Nuestro Gobierno ha señalado ya las personas que deben representarle en la solemne coronacion del Emperador de Rusia. Su eleccion ha recaido en el General Broglio di Casalborgone, Inspector general del ejército, acompañado del Conde Coronel Petitti di Roreto, Diputado del Parlamento, que era Jefe de Estado mayor en la guerra de Oriente, y del Caballero Cugia, Mayor de artillería y Diputado tambien. (*Risorgimento.*)

IDEM *7 de Junio.*—Lo mismo que en 1848, algunos republicanos preferian en Italia los austriacos á los prusianos, y el absolutismo al Gobierno constitucional: tambien hoy existen, no diremos un partido, pero algunos fanáticos que prefieren la miserable condicion actual de la Península á un porvenir mejor, con tal que haya de inaugurarse por Gobiernos, y especialmente si el Emperador Napoleon debe contribuir á ello. Aspiran á movimientos prematuros á fin de poder decir á los Gobiernos: no necesitamos de vosotros, y quizá intenten hacer armas contra ellos. Confiamos que ocho años de libertad nos han educado suficientemente para no caer ciegamente en tan funestas tendencias y utopias; esto seria nuestra ruina completa. (*Opinione.*)

PRUSIA.—*Berlin 6 de Junio.*—Esperábase con ánsia que Rusia hiciera concesiones aduaneras. Comerciantes bien informados nos aseguran que todo lo que se espera bajo este concepto son algunas reducciones insignificantes de aranceles. Parece que Rusia quiere conceder tan solo provisionalmente y con facultad de revocar cuando quiera algunas mejoras del sistema de registro en las fronteras y del régimen de los pasaportes.

Varios periódicos pretenden que Austria no piensa en manera alguna presentar á la Dieta germánica proposiciones que tiendan á modificar la Constitucion federal. Es cierto que las intenciones de Austria no van tan allá como se creia; pero no hay lugar á negarlas completamente. Creemos sin embargo que estas intenciones se manifestarán muy en breve, y probablemente en la conferencia del Zollwercin. (*Gaceta de la Bolsa.*)

FRANCIA.—*Paris 10 de Junio.*—Nada de nuevo ocurre en política; esta, al parecer, se halla estacionada, y muy difícil es saber por ahora qué trabajos son los que preparan los hombres políticos. Sin embargo, es lo más probable que su inaccion aparente tomará muy pronto la animacion é interes que transitoriamente ha perdido, y tal vez con su iniciativa sea la causa de que las mismas naciones de primer órden manifiesten franca y lealmente el plan de conducta que se proponen seguir en adelante. La cuestion pendiente entre los Estados-Unidos y la Inglaterra va tomando de dia en dia en ésta mayores proporciones. Si hemos de creer lo que indican los periódicos, la ruptura entre Inglaterra y las Estados-Unidos es inevitable, pues la decision del Gobierno de Washington respecto del Representante de Inglaterra, ha sido bastante fuerte, y no es posible que esta última pueda sufrir impunemente, ó al ménos sin mediar una satisfaccion digna de su decoro ofendido, la causa que ha inducido al Presidente de la República de Washington á intimar al digno Representante de Inglaterra, Mr. Crampton, la órden de salir inmediatamente de este pais.

La cuestion de Italia sigue ocupando constantemente la atencion de la prensa y del mundo político; se habla mucho de ella y de las grandes consecuencias que puede tener su desenlace para toda la Europa; pero al estado de cosas á que esta ha llegado á colocarse, no es probable que pueda sorprenderle nada, y es de creer que un arreglo razonable de todas las Potencias interesadas en este asunto ponga fin á tan importante negocio. Lo que más preocupa actualmente en Francia, son los preparativos para el bautizo del Príncipe Imperial y las inundaciones causadas por las avenidas del Rhone, del Loire, de Allier, del Yevre, de l'Aurion y del Cher. El Emperador se puso en marcha para los puntos inundados en el momento en que tuvo noticia de esto por el telégrafo. En los momentos de desgracia y consternacion, solo ha hecho uso de su autoridad para favorecer á los desgraciados, que instantáneamente han encontrado un albergue y recursos, reducidos á la miseria, y aun con el doble disgusto de haber perdido á toda su familia ó al ménos parte de ella. Se ignora aún toda la gravedad de este desbordamiento de los rios; pero se supone que será aún más grande de lo que se cree. Esta circunstancia desagradable le ha promovido al Emperador satisfacciones en medio de tantos disgustos, pues con sus instintos magnánimos y caritativos se ha granjeado las simpatías de toda la Francia.

Pronto tendrán lugar las fiestas, para las que se hacen grandes preparativos; están convocados para asistir á la ceremonia todos los Arzobispos y Obispos, sin duda con el objeto de que con su presencia den más lucimiento y solemnidad á dicho acto.

Se prepara un gran baile en el Hôtel de Ville, que será el más magnífico de todos los que se han dado en esta corte, pues el Prefecto se propone sorprender á todo el mundo con el fausto y magnificencia con que piensa presentarlo. Delante del edificio del Cuerpo legislativo se prepara un gran aparato bastante elevado para que los curiosos, sin distincion de talla, puedan gozar del vistoso espectáculo que presentarán los juegos de artificio ó llámense, como en ese pais, artificiales.

El General William Williams de Kars; el célebre defensor de la ciudad de Kars, ha llegado hoy á esta corte con su comitiva.

Acabo de leer que el Gobierno ingles no expedirá por ahora los pasaportes al representante de Washington en Lóndres; algunos creen que esto es por no romper inmediatamente con los Estados-Unidos; pero lo más aproximado es suponer que harán el negocio personal á M. Crampton, sin tomarlo por ofensa hecha á la Inglaterra, y que en su consecuencia nombrarán otro representante. (*Corona de Aragon.*)

VARIEDADES.

EXPOSICION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES (1).

VI.

Poco ó nada tenemos que hablar sobre los cuadros de asuntos mitológicos, porque no hay ninguno en la presente exposicion. Sin embargo, fuerza será decir dos palabras sobre un género hace pocos años de la mayor importancia, y al que dedicaban algunos artistas la mayor parte de sus producciones.

La historia mitológica, narracion de las creencias paganas, ha sido el único aliciente de las artes en los siglos de la antigüedad. Como religion de la culta Grecia y poderosa Roma, ofrecia para los artistas, especialmente arquitectos y escultores, el mismo campo que ahora ofrece para nosotros el cristianismo. En representar á sus dioses con los caracteres de la belleza ideal, extractando lo vulgar y mundano, se reducia toda la atencion de los artistas paganos; y como el desnudo era la adoracion más sublime, claro está que la perfeccion de las formas era la que más se estimaba y apreciaba. Cuando pues los artistas consagraban una estátua á un sabio ó personaje para divinizarlo, lo despojaban de todo vestido y lo representaban enteramente desnudo áun cuando viviese, al paso que si era como retrato lo hacian cubierto de sus vestimentas ordinarias. Prueba de ello son las estátuas de Julio César, de Augusto y demas en retrato y divinizadas que hay en los museos del Vaticano, y las de filósofos, tribunos y sabios que hay en los museos del Capitolio y Borbónico de Nápoles, asi de la escultura romana como de la griega. El grupo del Laocoonte y del Torofarnese, la Vénus de Milo, el Gladiador moribundo, la Vénus y el Apolino de Médicis, el Apolo de Belvedere y tantísimas obras maestras hijas de los cinceles de Aténas, son veneradas como la perfeccion más completa de la forma humana. El Laocoonte lo hicieron tres artistas de Rodas, Agasandro, Atenodoro y Polydoro Fidias hizo una Minerva de 33 pies de alto, que acaba de verse á mitad escala en la Exposicion universal de Paris, con sus ropajes de oro y plata, esmaltes, piedras preciosas y carnes de marfil encargada por el gran amigo de las artes el Duque de Luynes en 30,000 duros; y tambien hizo el famoso Júpiter colosal, cuya cabeza se admira en el Vaticano. En pintura, recuérdanse las obras lastimosamente perdidas de los Zeuxis, Parrassius, Eufanor, Pausias, Pamfilo, Apeles, Aristides y otros muchos, como tambien las de los pintores latinos Turpulius, Arelius, la mujer Martia y demas.

Las proporciones que solian dar los antiguos á las estátuas, era del modo siguiente: el tamaño natural, para los particulares, poetas, sábios y filósofos; un tercio más, para los Generales, Cónsules, Príncipes y Emperadores; doble del natural, para los héroes, y el llamado colosal ó *máximi* se reservaba para los Dioses. Ahí está en la Academia de San Fernando, en el portal, con notable olvido del público, las magníficas del Dios Hércules y la Diosa Flora, de lo mas bello de la escultura antigua y únicos vaciados que hemos visto en España.

Por manera, que esta gran adoracion al paganismo y á su historia, hija de la fábula, adoracion regenerada al principio de este siglo por los Canovas en la escultura, y David y Camucini en la pintura, se puede decir que hoy se ha echado enteramente en olvido. Las Academias que todavía continúan explicando en sus clases de teoría su historia y su vida artística, nada apénas consiguen porque los asuntos mitológicos no tienen ningun interes á nuestra vista, y solamente se deja para la escultura, y aun esta huye de ella si quiere conseguir algun interes especial, como lo prueba la actual exposicion en donde se ven el Pelayo del Sr. Pagniucci y la Felicidad del señor Rodriguez, ámbas obras mayores del natural y de las que nos ocuparemos en su debido lugar.

¿Quién hubiera dicho hace 20 años no más, que habiamos de ver en esta exposicion oficial de Madrid la completa exclusion del paganismo en todas las obras de la pintura?

Si es pues sensible que las artes no tengan un gran desarrollo en España, debemos felicitarnos en que, para lo poco que todavía producen, no se tiene en cuenta para nada la mitología ni se reconoce su interes; y es de esperar, sea cual fuere el porvenir de las artes españolas, que tambien seguirá en olvido este género, prefiriéndose presentar asuntos donde ofrecer ejemplos de virtud y de heroismo. Solo alguno que otro colorista, para hacer gala de la belleza de las tintas y de la correccion del dibujo, nos presentará alguna Vénus en el baño en posicion modesta y tranquila; pero jamas en nuestros dias esperamos ver ya cuadros grandes del rapto de Dejanira, la túnica de fuego del Centáuro Neso, el convite de los Dioses ó el carro de Apolo.

En cuanto al género alegórico, todavía está admitido por lo general, y se extiende asi en lo sagrado como en lo profano. Tiene una latitud inmensa, y por lo mismo presenta al pintor ocasion de desarrollar su fantasía. Miéntras que la pintura histórica y mística le contrae á la mas estricta observancia del texto, por el contrario la alegórica manera le permite quitar figuras, ponerlas en otro lugar y equilibrar la composicion segun el efecto que necesita y expresion que lo acomoda. Por ejemplo, el asunto que eligió Tintoretto de la Sabiduría (Minerva) ahuyentando á los vicios; el que escogió Alberto Durero de las tres edades de la vida humana; el de Patenier de Caronte que conduce en su barca algunas almas á los infiernos; el de Tiziano de la Fecundidad; el de Pablo Veronés, que, para solemnizar el nacimiento de un Príncipe Real, lo figura como nacimiento del Amor &c. &c.

Asi pues la alegoría penetra en todas las historias y por todos los géneros del arte. En la actual exposicion hay 10 asuntos alegóricos; uno es el del Sr. Ribera que ha expuesto un cuadrito cuyo asunto está tomado de una poesía de Jáuregui. Como no se sabe el momento, no puede comprenderse bien; pero desde luego se nota ser la desesperacion de una jóven detenida en su huida por una rama, en la que se le enredan los rubios cabellos. Está enteramente desnuda, y por esto es objeto de crítica: nosotros haremos observar que el desnudo no es indecoroso cuando se representa para manifestar hechos de dolor y desesperacion, y recordamos un fresco de Giotto que representa al tamaño natural una Magdalena enteramente desnuda arrodillada delante del Salvador. Sin embargo, para exponer aquel asunto podia el autor haber sobrepuesto unas ramas y quitarlas despues, porque el público se compone de toda clase de personas, y entre las mas sensatas hay las que son mas escrupulosas. Por lo demas, es un bellísimo cuadro; la figura llena de expresion, bien dibujada, aunque muy anatomizada; el colorido es suave y armonioso; el claro-oscuro bueno, y el paisaje poético y característico.

Otro cuadro alegórico es la Poesía del señor Vera, de un tercio al natural, la figura bien sentada, pliegues bastante correctos y la entonacion del paisaje agradable. Tambien son de igual tamaño las figuras de la Esperanza y el Desengaño, del Sr. Sanchez Blanco, acompañadas de un paisaje poético y bien ejecutado. El Sr. Ferrant, D. Luis, ha expuesto una pequeña alegoría de un niño trasportado al cielo por un grupo de ángeles, bien agrupados y con mucho sentimiento. D. Antonio Gomez ha presentado la Hermosura y el Amor deteniendo al tiempo, figuras cortadas á uso de los antiguos, y pintado con facilidad y empaste. El jóven Sr. García y Martinez ha presentado el orígen de la pintura, primer esfuerzo ejecutado ántes que el cuadro del concurso de que hablamos en el artículo anterior, y el Sr. Bande uno pequeño que titula el camino de la gloria artística, escena mas bien particular que alegórica, pero de mucha verdad en la ejecucion.

Bien limitada es por cierto nuestra relacion; pero la galería del Ministerio de Fomento en la actual exposicion lo es tambien. Deseando nosotros animar mas bien que intimidar á los exponentes, les ofrecemos algunos ejemplos de las escuelas antiguas como gratos recuerdos del género que han tratado, y con el fin de que procuren imitarlos y recordarlos á su memoria, para que todos á nuestra vez podamos corregirnos en la ejecucion de otras obras. Aquellos que se constituyen en censores severos de los artistas, sin acierto ni discrecion, no saben las lágrimas que ocasionan á los que, jóvenes en la carrera, encuentran entre los mil obstáculos el de la crítica tambien. En nosotros encontrarán, ahora y siempre, el amigo y compañero que les defenderá con la debida templanza y justicia.

Madrid 13 de Junio de 1856.

JOSÉ GALOFRE.

(1) Véanse las *Gacetas* de 28 de Mayo, 3 y 11 de Junio.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Marcelino, Obispo y mártir, San Quirico y Santa Julita, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

BIBLIOGRAFIA.

ACABA DE PUBLICARSE UN DRAMA ORIGINAL EN tres actos, titulado *Isabel de Castilla.* Su autor D. José Diaz Valderrama.—Madrid. Imprenta de D. Andres Peña, Bola, 6, bajo.

REVISTA DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES.—Acaba de publicarse en Sevilla la entrega 7.ª del tomo segundo que abraza las materias siguientes:—Discursos leidos ante la Real Academia de la Historia en la pública recepcion de D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.—Del Estudio de la mitología.—Consideraciones sobre la música.—Poesías.—Miscelánea.

ESPIRITU DEL HIPOCRATISMO EN SU EVOLUCION contemporánea, obra escrita por D. Manuel de Hoyos-Limon, para servir de *Introduccion al repertorio universal de medicina hipocrática.*—Sevilla.—Imprenta de José María Geofrin, impresor honorario de la Real Cámara de S. M.—Calle de Olavide, números 4 y 5.

Esta obra interesantísima, próxima ya á su segunda edicion, ha merecido en los paises extranjeros (donde acaso sea más conocida que en el nuestro) una acogida tan honrosa como merecida. Método, claridad suma, apreciaciones ingeniosas cuanto exactas de las doctrinas contrapuestas, imparcialidad en los juicios, sensatez y profunda erudicion, son las dotes que más en ella resaltan, y que la hacen útil para los profesores, é indispensable para los alumnos de la ciencia médica.

DISCURSO QUE EN LA SOLEMNE INAUGURACION del *Colegio médico de Sevilla*, verificada el dia 4 de Mayo de 1856, pronunció D. Manuel de Hoyos-Limon, socio numerario del mismo.—Impreso por acuerdo del Colegio.

El asunto del discurso es probar la *necesidad, utilidad y dignidad* de las asociaciones médicas.

Se da gratis en la Imprenta Nacional un cierto número de ejemplares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION.—Concursos públicos á los premios en el presente mes.

Dia 18. Se verificarán los de instrumentos de cuerda y de viento.

El 19. De piano.

El 20. De canto.

El 21. De declamacion y de ópera.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Aun no se sabe positivamente si ha sido despedido ó no Mr. Crampton, Embajador ingles en Washington. Mientras Lord Clarendon asegura que los despachos recibidos del 27 no dicen nada sobre este asunto, correspondencias de New-York del 28, no solo aseguran ser cierto que se haya dado pasaporte al Ministro ingles, sino que hasta añaden que se iba á presentar por el Presidente un mensaje al Senado, noticiándole este suceso.

Las suscriciones en beneficio de los inundados continúan dando un gran resultado. El Papa se ha suscrito por 15,000 francos, y el Sultan por 40,000. En Lóndres se ha celebrado tambien un meeting con el objeto de abrir suscriciones.

No es cierto que los costa-riqueños hubieran batido á Walker; antes al contrario, tuvieron que retirarse con grande pérdida.

Los frigos estan en baja en el mercado de Marsella.

En la Cámara de los Comunes de Inglaterra se ha votado favorablemente el bill, por el que se abre la puerta del Parlamento á los judios.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42,30 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,80.

Amortizable de primera, id. no publicado, 12,50 d.

Idem de segunda, id., 6,60 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 81.

Idem de á 2,000 rs., id., 83 p.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 85,50.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. publicado, á 2,480 rs.

Acciones del Banco de España, id., 124 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 d.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del lunes 16 de Junio de 1856.

Abierta á la una y media de la tarde se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de los dictámenes de la comision de peticiones hasta el 1,258.

El Sr. Ministro de Fomento ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder en pública subasta las obras de la tercera seccion del ferro-carril de Madrid á Irun, pasando por Vitoria, Alsasua y otros puntos.

Se da cuenta de una proposicion suscrita por el señor García Ruiz, Figueras y otros pidiendo á las Córtes se sirvan acordar que el Ministro de la Guerra no ha cumplido con la ley de 2 de Agosto de 1855.

El primero de los firmantes obtiene la palabra y apoya dicha proposicion haciendo varios cargos al Sr. Ministro por no haber atendido á ciertos militares que en concepto de S. S. no han sido remunerados como dispone la ley dicha. Cita entre otros á los Sres. Iriarte y Ametller (que piden la palabra), al General Gurrea y á otros.

El Sr. Ministro de la Guerra empieza por manifestar que no esperaba una censura semejante; puesto que ha ido mas allá en conceder recompensas á los militares que las propuestas por las mismas Córtes. S. S. para demostrar su propósito dice, que han sido renumerados 796 individuos, y se han dado 1994 gracias.

Rectifica el Sr. García Ruiz.

Los Sres. Iriarte y Ametller declarando que en vista de las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Guerra renuncian la palabra.

El Sr. Galvez Cañero manifiesta la conducta seguida por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en todos los expedientes en que ha intervenido para recompensar con arreglo á la ley de 2 de Agosto.

Rectifican los Sres. Ministro de la Guerra, García Ruiz, y Galvez Cañero.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la proposicion, se acuerda que la votacion sea nominal, y se desecha por 147 votos contra 11.

Continúa la sesion.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 16 de Junio 1856.*—Ayer 15 se ha celebrado con toda pompa la fiesta nacional. Jamás ha asistido á ella una multitud mas simpática, y que haya manifestado mayor respeto y cariño al Emperador. Su presencia ha producido un verdadero entusiasmo.

Se calcula que han concurrido á esta fiesta 300,000 forasteros, sin que el mas ligero accidente haya entristecido esta magnífica solemnidad.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.